

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MANIPULACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS EN DETRIMENTO
DEL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES**

EDNA GERALDINA CALDERÓN MUÑOZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MANIPULACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS EN DETRIMENTO
DEL SALARIO MÍNIMO DE LOS TRABAJADORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDNA GERALDINA CALDERÓN MUÑOZ

Previo a conferirse el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez VOCAL I, en sustitución de Decano
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Iliana Magaly López Arango
Vocal:	Lic.	Pablo Andrés Bonilla Hernández
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Lic.	Morey Enevil Zuleta García
Secretario:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Nuestro creador, por brindarme las fuerzas y el ánimo para poder alcanzar esta meta.

A MIS PADRES: Miguel Azury Calderón y Antonieta Muñoz Calderón, por su sabiduría y guía en toda mi vida, con todo mi amor.

A MI ESPOSO: Dr. Angel Alfredo Martínez, por su apoyo durante todo este tiempo y por creer en que lo lograría. Mi gratitud eterna.

A MIS HIJOS: Maryola y Alfredo Martínez Calderón, por estar siempre a mi lado y su respaldo incondicional. Los amo.

A MIS NIETOS: José Mario, Luis Angel y Javier Alejandro López Martínez, para ser un ejemplo de que estudiando se puede lograr lo que uno se proponga.

A MIS HERMANOS: Ricardo Leonel, Telma Zonia y Silvia Josefina Calderón Muñoz, por todo el apoyo y cariño recibido.

A MIS SOBRINOS: Mónica Raquel Calderón Muñoz, Luis Fernando de la Roca, Lisbeth Rene y Ana Lucía Calderón Tejeda, con todo mi cariño.

A MI YERNO: José Mario López Arrivillaga, por ser una persona muy especial para mí, con mucho cariño.

A MI TÍA Y PRIMA: Rosario Muñoz Vielman y Eugenia Rivas, Por todo el cariño y el ánimo recibido para lograr este éxito.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Por los conocimientos adquiridos en sus aulas con sus buenos maestros, durante mi vida estudiantil, muchas gracias.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por permitirme ingresar a estudiar para poder cumplir mi meta profesional.

PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa y se efectuó sobre el salario mínimo que se fija en el país todos los años para los trabajadores en situación de dependencia, y el costo de la canasta básica de alimentos para encontrar si existe manipulación que se hizo al precio de la canasta básica con el fin de que tenga menor costo y así incidir negativamente en el salario mínimo.

La investigación pertenece al derecho público, al derecho de trabajo.

Se realizó durante el mes de febrero de 2019, en la República de Guatemala, para analizar la canasta básica de alimentos y establecer su relación con el salario mínimo que se fijó para el año 2019.

El objeto de estudio fue el análisis de la canasta básica de alimentos durante el mes de febrero de 2019 y su relación con el salario mínimo de 2019; el sujeto de estudio fue el trabajador en situación de dependencia.

.

El aporte de la investigación es que se concluyó que la canasta básica ha sido manipulada de tal forma que al tomarla como base para la fijación del salario mínimo, se llega a tener uno mas bajo de lo que debería ser. Por el bienestar de los trabajadores, debe revisarse y mejorarse la forma de calcular su costo y debe participar un grupo multidisciplinario.

HIPÓTESIS

El salario mínimo es un intento para que el trabajador tenga un ingreso para cubrir sus necesidades básicas. Está protegido tanto por las leyes guatemaltecas, como la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo, así como convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia salarial.

Para calcular el salario mínimo que regirá cada año, se utiliza como base el costo de la canasta básica de alimentos y se considera que la misma está siendo manipulada para lograr que el salario mínimo se mantenga sin aumento y con esta acción se falta a la justicia social.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en el trabajo de tesis denominado: manipulación de la canasta básica de alimentos en detrimento del salario mínimo de los trabajadores y se realizó a través de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y el método jurídico y la técnica bibliográfica, documental y el uso de internet. Se encontró que el salario mínimo cumple en mayor grado con la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Se halló que la canasta básica de alimentos sí está manipulada para llegar a tener un costo más bajo y así se puede acceder a un cálculo menor del salario mínimo del que debería tener en la realidad.

Las variables que tuvieron influencia para comprobar la hipótesis fueron: los montos, tanto del salario mínimo, el costo de la canasta básica de alimentos durante el mismo período de tiempo; la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales relacionados con el derecho laboral y ante todo el salarial.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El salario.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Historia del salario.....	4
1.3. Funciones del salario.....	6
1.4. Integración del salario.....	6
1.5. La Organización Internacional <u>del</u> Trabajo y su definición legal de salario.	10
1.6. Características esenciales del salario.....	13
1.7. Clasificación del salario.....	14
1.8. Estipulación del salario.....	15
1.9. Pago del salario.....	16
1.10. Garantías protectoras del salario.....	17
1.11. Teorías con relación al salario.....	20

CAPÍTULO II

2 El salario mínimo.....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. El salario mínimo a través de la historia.....	24
2.3. Legislación relacionada con el salario mínimo.....	27
2.4. Argumentos a favor y en contra del salario mínimo.....	30
2.5. Fundamento del salario mínimo.....	31

	Pág.
2.6. Técnicas de aplicación del salario mínimo.....	33
2.7. Objeto de la fijación del salario mínimo.....	34
2.8. Criterios para la fijación del salario mínimo.....	35
2.9. Fijación del salario mínimo.....	37

CAPÍTULO III

3. Canasta básica de alimentos.....	47
3.1. Definición.....	47
3.2. Canasta ampliada.....	49
3.3. Canasta básica de alimentos con enfoque nutricional.....	49
3.4. Uso que se le da a la canasta básica de alimentos.....	51
3.5. Productos que se encuentran en la canasta básica de alimentos.....	52
3.6. Evolución histórica de la canasta básica de alimentos en Guatemala..	53
3.7. La inflación contra la canasta básica de alimentos.....	57
3.8. Aumento del costo de la canasta básica de alimentos en 2019.....	58
3.9. Análisis de la canasta básica de alimentos en el mes de febrero de 2019.....	61

CAPÍTULO IV

4. El salario mínimo y su relación con la canasta básica de alimentos.....	75
4.1. Valor del salario mínimo para el año 2019.....	75
4.2. Reacciones empresariales.....	76
4.3. Relación entre el costo de la canasta básica de alimentos y el salario mínimo.....	76

	Pág.
4.4. Legislación relacionada con el salario mínimo.....	78
4.5. Hallazgos en la presente investigación.....	96
4.6. Recomendaciones.....	98
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103

INTRODUCCIÓN

Debido a que por medio del trabajo se percibe un salario que servirá para poder sobrevivir, reviste de vital importancia este tema para poder encontrar cuál es la base mínima que puede devengar un trabajador para llevar una vida digna.

El objetivo fue demostrar que el salario mínimo cumple con la legislación del país y con tratados internacionales ratificados por Guatemala en materia salarial, y analizar la forma de calcular la canasta básica de alimentos que sirve de base para fijar el salario mínimo. Para eso se estudió el salario mínimo y determinó la forma de establecerlo; también analizar la canasta básica *de alimentos y la forma de calcularla; establecer si la canasta básica de alimentos ha sido manipulada para incidir negativamente en la fijación del salario mínimo. Dichos objetivos se alcanzaron en el desarrollo de la investigación.*

La hipótesis se estableció así: el salario mínimo es un intento para que el trabajador y su familia puedan sobrevivir y además se pueda cumplir con las leyes laborales, tanto las ratificadas por Guatemala en los convenios internacionales, como con el Código de Trabajo y la Constitución Política de la República de Guatemala. Se considera que la canasta básica de alimentos está siendo manipulada para perseguir que el salario mínimo se mantenga sin aumento. La hipótesis fue comprobada ya que el salario mínimo es un intento para fijar la base mínima que el trabajador puede recibir por su trabajo. El salario mínimo se adapta a la legislación nacional e internacional en su procedimiento, pero con la forma de calcular el costo de la canasta básica de alimentos, que es la base para fijar el salario mínimo, se llega a establecer uno más bajo de lo que debe ser en la realidad.

El trabajo consta de cuatro capítulos: El capítulo I, trata el salario en general, definición, evolución histórica; el capítulo II, trata sobre el salario mínimo, la base legal del mismo, el procedimiento para fijarlo; el capítulo III, trata sobre el análisis de la canasta básica de alimentos; IV, contiene el estudio sobre la relación que hay entre el salario mínimo y el costo de la canasta básica de alimentos, además de una revisión de la legislación que protege el salario mínimo.

Teorías que fundamentan la investigación: teoría del salario justo, la del nivel de subsistencia; la teoría de los salarios de Karl Marx; la teoría de los salarios de John Maynard Keynes.

Los métodos utilizados en la investigación fueron: el método jurídico, para aplicarlo a la base legal del estudio; el método analítico, sintético, el inductivo, el deductivo para llegar a conclusiones sobre lo investigado. Las técnicas empleadas: la de revisión bibliográfica, la documental y el uso de internet para completar el estudio.

Se espera que con la presente investigación se pueda contribuir a hacer conciencia sobre la importancia que tiene que los trabajadores reciban un salario digno por su trabajo para que puedan desarrollarse y no solamente sobrevivir.

CAPÍTULO I

1. El salario

Por medio del salario, el obrero puede satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia y es por eso que en la doctrina y en la legislación se le da un carácter alimenticio. El trabajador en situación de dependencia obtiene su salario al laborar para un patrono en una empresa en jornada laboral que según la ley, no debe exceder de ocho horas diarias. Al obtener el pago por su actividad, puede lograr la manutención de él y de su familia. Por lo anterior, es de fundamental importancia el estudio del salario y de los factores que intervienen en el mismo.

1.1. Definición

El salario es la retribución que recibe el trabajador, en relación de dependencia laboral, por el trabajo que le brinda a su patrono, el cual fue pactado por medio de un contrato de trabajo oral o escrito. Debido a que el trabajador necesita de una remuneración adecuada a sus necesidades, el movimiento obrero lucha por procurar una mejor legislación para lograr una percepción efectiva y real del salario.

“El salario es aquella remuneración, pago, que recibe una persona de manera periódica, generalmente, cada mes, o en su defecto, cada quincena, de parte de su

empleador como consecuencia de la prestación de una actividad productiva.”¹ O sea que el trabajador ejerce una actividad laboral para otra persona que es quien lo ha empleado, por el salario o pago que recibe a cambio de la misma.

“Salario es el pago de dinero que recibe un trabajador como contraprestación del trabajo que efectúa. En tanto, la contraprestación, en casi todos los casos, se realiza a través de dinero, o sea, si bien el salario puede disponer de una parte en especie, la misma suele ser adicional y acompañando a una cantidad de dinero.”² El trabajador depende directamente del salario que recibirá por su trabajo y por esta razón el salario se vuelve una parte muy importante al momento de la negociación de un contrato de trabajo.

La palabra salario proviene del latín *salarium* cuyo significado es sal y que en la época del imperio romano se usaba como forma de pago. Era el pago que recibía el soldado. Se han usado varios términos como sinónimo de salario, entre ellos: paga, estipendio, mesada, jornal, remuneración, emolumento, dieta, retribución. Los términos más usados son sueldo y salario.

Se utiliza el término asalariado para designar a las personas que reciben un salario por la prestación de un trabajo o actividad laboral de cualquier tipo. En la legislación guatemalteca, el asalariado tiene sus derechos como trabajar una cantidad de tiempo

¹ <http://www.definicionabc.com/economia/salario-real.php> (Consultado: 02 de marzo de 2017).

² **Ibid.** (Consultado: 2 de marzo de 2017).

limitada, jubilación, derecho a huelga, a gozar de vacaciones, pero en la gran mayoría de casos, estos derechos no son respetados .

Salario es: "La retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."³

Se considera que la anterior definición de salario que incluye la idea de dignidad de la persona humana es bastante adelantada, pues en el medio se persigue que el salario sólo sirve para sobrevivir y no para llevar una vida decorosa, que es lo que se debe seguir.

"El salario lo constituye la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por su trabajo y tiene su origen en la contraprestación que está a cargo del empresario en reciprocidad a la cesión del producto de su actividad por el trabajador."⁴ Quiere decir que por la prestación de su actividad laboral, el trabajador recibe del empresario su salario y todos sus beneficios.

También se define el salario como "el estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo".⁵ Además, prosigue diciendo que también se entiende del mismo "Por extensión, estipendio con que se retribuyen servicios personales".⁶ En el trabajo realizado por una persona, se da la utilización por esta de

³ De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo**. Pág. 351.

⁴ **Ibid.**. Pág. 352.

⁵ **Ibid.** Pág. 354,

⁶ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 861.

sus habilidades, conocimientos y talentos que le generarán una retribución o ganancia que se denomina salario, o sea que el salario es un precio que se paga por realizar un trabajo determinado.

1.2. Historia del salario

Se estudió el salario a través de la historia y encontró varias etapas: en la primera etapa, la esclavitud, hay una ausencia total del salario por el trabajo devengado. “El esclavo pertenecía totalmente al amo, quien decidía sobre la vida del mismo. En la actualidad está prohibida y penada por la ley toda forma de esclavitud debido a la violación a los derechos humanos de las personas”.⁷ Lo anterior ha sido un avance en la actividad laboral de la persona.

La etapa que siguió a la esclavitud fue la servidumbre y se dio en la Edad Media y en la misma, el siervo no pertenecía al señor feudal, pero le debía ciertos servicios y estaba atado a la tierra del señor feudal y no podía abandonarla. El siervo era considerado como un bien mueble unido a la tierra y cuando cambiaba de dueño la tierra, todo lo que estaba en ella cambiaba también de dueño. Se dio en Alemania en el Siglo XVII y XVIII y en Rusia del Siglo XIX. Al siervo se le entregaba tierra en forma de usufructo como pago por su trabajo y el de su familia.

⁷ Dobb, Maurice. **Salarios**. Pág. 8.

En la siguiente etapa de la historia de los salarios, se encuentran los artesanos quienes trabajaban con sus propios utensilios y sus productos los vendían en el mercado y también se encontraba el campesino quien era propietario de su tierra, la que cultivaba junto con su familia, para vender sus productos.

Desde la revolución industrial del Siglo XIX hay un cambio en las relaciones laborales. Antes, en el Siglo XI, en Inglaterra se dio la costumbre de permitirle al siervo que cambiara su trabajo que le brindaba al señor feudal, por una suma de dinero o bien pagara una renta por la tierra que poseía. En Europa continental se dio lo anterior en 1806 y 1812 cuando los legisladores abolieron la servidumbre. En Rusia se dio en 1861 cuando se elaboraron decretos de emancipación de los siervos.

Después fueron cambiando las economías nacionales y se llegó a considerar el salario como método de pago por el trabajo prestado por un trabajador a su patrono o jefe. El concepto de asalariado se desarrolló en la Revolución Industrial. Surgió la idea de aplicar un salario más o menos fijo para los obreros fabriles y no se le da valor a la persona sino a la labor que efectúa. La consecuencia de colocar el valor sobre el trabajo y no sobre la persona hizo que estas fueran reemplazadas sin importar el problema social que está inmerso en el desempleo. En la actualidad persiste la idea del asalariado y aún existen formas de trabajo en salarios ínfimos por realizar un trabajo indigno o muy exigente y es por esta causa que los obreros se reúnen en gremios o sindicatos para defender sus derechos.

1.3. Funciones del salario

Desde el punto de vista contractual, el salario es la contraprestación que el trabajador recibe por la labor realizada. Para el trabajador, el salario cumple una función muy importante pues por medio de él obtiene su subsistencia él y su familia. Es su medio para sobrevivir y poder desarrollarse.

Desde el punto de vista económico, se puede observar que cuando a nivel global se recibe más salario, como en el caso del bono 14 o el aguinaldo, se eleva el poder adquisitivo de los trabajadores y hay un mayor movimiento de la economía, o sea que el salario tiene una influencia a nivel macroeconómico. Desde el punto de vista del empresario, el salario de los empleados es un costo más de lo que se produce en la empresa.

1.4. Integración del salario

El salario de una persona no es simplemente lo que se recibe mensualmente y por lo tanto a la parte patronal como al trabajador les interesa saber todo lo que constituye el salario. Forman parte del salario:

a) El salario ordinario

Es la cantidad en dinero que recibe mensualmente el trabajador y a la que se le hacen descuentos: IGSS, Irtta, Intecap, descuentos judiciales (embargos de salarios), fondos

de pensiones, la cuota sindical (cuando está conformado), descuento solidarista, préstamos, etc.

b) El aguinaldo y bonificación anual para los trabajadores del sector público y privado

Es la bonificación anual a la que tiene derecho todo trabajador desde que inicia su relación laboral. Es equivalente a un salario mensual por un año de trabajo. Se debe pagar en diciembre de cada año. Quien haya trabajado menos de un año se pagará en forma proporcional. El fundamento legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala que señala la obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del 100% del salario mensual o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren trabajado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de otorgamiento.

La bonificación anual para los trabajadores del sector público y privado tiene su fundamento legal en el Decreto 42-92 y también se le llama bono 14 porque es el salario número 14 que recibe el trabajador y señala que es una prestación laboral obligatoria y se otorga un sueldo o salario ordinario a cada trabajador por el monto de un mes. Para calcular la prestación, el Artículo 2 de dicho Decreto refiere que se toma como base el promedio de los sueldos devengados por el trabajador al año que termina en junio de cada año.

c) Las horas extras: Están establecidas por las horas que no forman parte de la jornada pactada en el contrato de trabajo, o sea que las horas extras son excepcionales y

eventuales. Cuando se trabajan las horas extras, deben ser pagadas por el empleador y forman parte del ingreso total. Según el Artículo 93 del Código de Trabajo, las horas extras deben incluirse en el pago de indemnización al terminar la relación laboral. El Artículo 121 del mismo cuerpo legal establece que la jornada extraordinaria debe ser remunerada por lo menos con un 50% más que los salarios mínimos o de los salarios superiores que hayan estipulado las partes.

d) El séptimo día:

El fundamento legal del séptimo día se encuentra en la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo. En el Artículo 2 de dicha ley regula que el trabajador gozará de un día de descanso, preferentemente en domingo, por cada seis días de trabajo. El día de descanso o séptimo día será remunerado.

e) Las comisiones

Se le denominan comisiones cuando se calcula el salario sobre las ventas, de producción o la realización de ciertas labores. Se debe tomar en cuenta que la remuneración no puede ser menor al salario mínimo

f) Las prestaciones adicionales en especie

Se refiere a las ventajas económicas que según el Artículo 90 del Código de Trabajo regula: "Las ventajas económicas de cualquier naturaleza que sean que se otorguen a los trabajadores en general por la prestación de sus servicios, salvo pacto en contrario,

debe entenderse que constituyen el treinta por ciento del importe total del salario devengado”. O sea que por ejemplo se da una ayuda para el estudio de sus hijos como útiles escolares o bien se le ayuda al trabajador con su transporte, etcétera, a la hora de calcular lo devengado al terminar la relación laboral, se le agrega el 30% del importe total de su salario que percibió, salvo que se pacte lo contrario.

g) Participación en utilidades

En Guatemala es muy poco común, pero en otros países como México sí se da y en dicho país, el reparto corresponde al ocho por ciento de las utilidades declaradas por la empresa

h) Gratificaciones

“De cualquier forma que sea, ya que en la práctica no se puede determinar cuándo es el pago por servicio, o bien un ánimo de donar libremente por el patrono”.⁸ Es por ejemplo, la suma de dinero entregada por el empleador al personal para demostrar su satisfacción por el trabajo realizado, o con ocasión de una fecha especial como la navidad.

⁸ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 192.

Los pagos que no forman parte del salario, se encuentran:

a) Las vacaciones

El Artículo 130 del Código de Trabajo regula que todo trabajador sin excepción, tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima es de 15 días hábiles; a su vez el Artículo 131 del mismo cuerpo legal establece que para que el trabajador tenga derecho a vacaciones, deberá tener un mínimo de 150 días trabajados en el año.

b) los viáticos

Son los pagos que se hacen para efectuar un trabajo como: transporte, hospedaje, alimentos, cuando se realiza el mismo fuera del lugar habitual de trabajo.

c) gastos de representación

Es un pago relacionado con la prestación del servicio, para elevar las ventas o atender a los clientes, etc.

1.5. La Organización Internacional del Trabajo y su definición legal de salario

La Organización Internacional del Trabajo es: “El Organismo creado por el Tratado de Versalles, y ratificado en sus condiciones laborales en todos los países. Constituido en tres órganos: a) El Consejo de Administración, con funciones directivas,

b) La Conferencia, que es el cuerpo legislativo y c) La Oficina internacional del Trabajo, entidad ejecutiva".⁹ Es una institución internacional que vela porque en los distintos países se cumplan las directrices que establece la misma.

La Organización Internacional del Trabajo O.I.T. es: "La comisión permanente creada por La Conferencia de la Paz reunida en Versalles a la terminación de la Primera Guerra Mundial, cuya misión es de procurar la formación de un Derecho Internacional del Trabajo, apoyado en los principio de la justicia social y el Derecho del Trabajo serviría, a su vez, de base a las legislaciones nacionales y constituiría las primeras garantías internacionales para la protección del trabajo".¹⁰ Es una definición más completa que encierra el objetivo de esta organización que es formar una legislación internacional en la que se respete el derecho de los trabajadores a una vida digna.

La Organización Internacional del Trabajo estableció en diversos convenios lo referente al salario: El Artículo 1 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, (Convenio referente Sobre la Protección del Salario), regula que el término salario significa: "La remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar". Según esta definición de salario, el mismo debe calcularse en dinero en efectivo y su monto debe ser

⁹ Cabanellas. Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 258.

¹⁰ De la Cueva. **Op. Cit.** Pág. 111.

establecido de acuerdo con la legislación laboral y por medio de un contrato oral o escrito y consensuado entre patrono y trabajador.

El Artículo 88 del Código de Trabajo establece que: “Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Así mismo se regula que el cálculo de esta remuneración, para el efecto puede pactarse:

- a) Por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora),
- b) Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo) y
- c) Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono”. Este artículo define el salario como la retribución que recibe el trabajador por el cumplimiento del contrato de trabajo, así como la forma en que puede pactarse su pago, pero no dice que debe cumplirse lo que la legislación laboral establece como el salario mínimo que en esa época rige, lo que hace en artículos posteriores.

1.6. Características esenciales del salario

Son las propiedades que se presentan en toda relación laboral y es de utilidad conocerlas para establecer si en una situación determinada se encuentran, para poder pedir por medio de un juicio laboral, se calculen a un trabajador sus prestaciones y se le paguen.

Son las situaciones que deben existir para que se pueda llegar a la conclusión de que existe una relación laboral .que trae como consecuencia percibir el salario por parte del trabajador. A continuación se enumeran las características que deben presentarse para que se pueda establecer que se está en presencia de una relación laboral:

a) Existe un vínculo económico y jurídico.

Por el vínculo económico empleador percibe ganancia en la explotación de su industria o empresa y el trabajador, con el salario percibido podrá sobrevivir él y su familia, y el vínculo es jurídico porque la relación laboral está protegida por las leyes de trabajo las que son irrenunciables.

b) Presencia de dos partes: una es el empleador que es el que paga el salario y el trabajador quien labora para percibir un salario.

c) Prestación de un servicio o ejecución de una obra por parte del trabajador quien percibirá un salario por dicha ejecución.

d) Dependencia continua por parte del trabajador y dirección inmediata del empleador.

El trabajador al recibir el salario en forma continua, existe una dependencia económica del trabajador hacia el empleador.

1.7. Clasificación del salario

Existen diversas formas de clasificar al salario, entre ellas se desarrollan las siguientes:

a) De acuerdo a la manera en que el salario se calcula:

- Salario por unidad de tiempo: este tipo de salario se establece de acuerdo a la duración de la prestación del servicio. Por ejemplo, por día, por semana, por mes, etc.

- Salario por unidad de obra: el salario por unidad de obra, en cambio, se paga de acuerdo a la cantidad del trabajo que se ha llevado a cabo. Es decir independientemente del tiempo que se ha invertido en la ejecución del mismo.

Salario mixto: Es aquel que combina el salario por unidad de obra con el salario por unidad de tiempo.

b) Según la capacidad adquisitiva, el salario se clasifica en:

- Salario nominal: esta clase de salario se constituye por la cantidad de dinero establecido en contrato individual, de acuerdo al cargo que se ocupe.

 - Salario real: el salario real es aquel que representa la cantidad de bienes y servicios a los que el sujeto tiene la posibilidad de acceder a partir de la cantidad de salario recibido. Hace referencia al poder adquisitivo. No siempre un aumento del salario nominal significa un incremento del salario real.
- c) Teniendo en cuenta el medio de pago:
- En metálico: este corresponde al que es pagado con la moneda de curso legal. De esta manera, quien lo recibe tiene la posibilidad de llevar a cabo pagos en efectivo.

 - Salario en especie: de manera contraria, el salario en especie es aquel que se paga con bienes diferentes al dinero. Por ejemplo, con albergue, vehículo, etc.

1.8. Estipulación del salario

“El empleador y el trabajador pueden acordar libremente el salario en sus diversas modalidades, respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales”.¹¹ Se refiere a que en una relación laboral, se puede discutir libremente el salario que el trabajador tendrá, pero siempre que se respete el

. 11 <http://www.tiposde.org/empresas-y-negocios/410-tipos-de-salarios/#ixzz4X5JzzxJQ> (Consultado: 4 de marzo 2017).

salario mínimo legalmente establecido o sea que este último servirá de base para la negociación laboral.

1.9. Pago del salario

Es la forma de retribuir al trabajador la prestación del servicio y lo hace el patrono o su representante legal en forma directa al trabajador o a la persona que designe por escrito. Según el Artículo 95 del Código de Trabajo: “El pago debe efectuarse en el mismo lugar donde se ejecute el trabajo, salvo convenio en contrario, además de la prohibición de pagar el salario en lugares de recreo, expendios comerciales o ventas de bebidas alcohólicas, salvo que los trabajadores laboren en estos lugares”.

El Código de Trabajo regula que el pago debe efectuarse en el lugar de trabajo, pero establece que también se puede hacer un convenio en contrario y actualmente a muchos trabajadores se les deposita en su cuenta bancaria. Además establece que no debe pagarse en lugares de recreo, o expendios de bebidas alcohólicas, debido a que no debe facilitarse a que el trabajador haga un uso no adecuado de su salario, y la excepción es que los trabajadores laboren en esos lugares.

Según el Artículo 93 del Código de Trabajo, “el salario debe liquidarse completo en cada período de pago y el salario completo es el devengado en la jornada ordinaria y extraordinaria”. Este Artículo regula que debe pagarse completo y previene que se pueda pagar por partes porque el trabajo se realizó completo.

El Artículo 90 del Código de Trabajo indica que: “El pago debe realizarse en moneda de curso legal y la única excepción es cuando se trata de trabajadores agrícolas quienes podrán recibir hasta un máximo del treinta por ciento de su salario en especie”. Se estima que este Artículo lo que persigue es que se pague el salario en efectivo y no en especie y que la única excepción son los trabajadores que se encuentran laborando en el campo y establece un máximo del 30% del salario en especie para evitar que todo el salario sea pagado en especie.

1.10. Garantías protectoras del salario

El salario debe tener unas garantías que lo protejan para que el trabajador pueda tener derecho al mismo, siendo estas:

- a) “Obligación de pagar el salario en efectivo y prohibición del truck-sistem (vales, fichas, señalar el establecimiento en donde las debe cambiar por ciertos productos, con esos vales, fichas o tarjetas)”: Regulado en el Artículo 62 inciso a) del Código de Trabajo. O sea que es obligatorio pagar en efectivo el salario.

- b) Lugar de pago del salario: salvo convenio escrito en contrario, el pago del salario debe hacerse en el propio lugar donde los trabajadores presten sus servicios y durante las horas de trabajo o inmediatamente después de que estas concluyan.

- c) “Se prohíbe pagar el salario en lugares de recreo, expendios comerciales o de bebidas alcohólicas y otros análogos, salvo que se trate de trabajadores que laboren en esa clase de establecimientos”. Regulado en el Artículo 95 del Código de Trabajo.
- d) Plazo para el pago del salario: El Artículo 92 Código de Trabajo establece: “Patronos y trabajadores deben fijar el plazo para el pago de salario, sin que dicho plazo pueda ser mayor de una quincena para los trabajadores manuales, ni de un mes para los trabajadores intelectuales y los servicios domésticos”. Para el sector de servicios domésticos debe ser menor que un mes pues las personas que se dedican a esta actividad son sumamente pobres y sería mejor que en el Código de Trabajo legislara que el pago sea semanal
- e) Si el salario consiste en participación de las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, se debe señalar una suma quincenal o mensual que ha de recibir el trabajador, la cual debe ser proporcionada a las necesidades de este y el monto probable de la participación que le llegue a corresponder. La liquidación definitiva se debe hacer por lo menos cada año.
- f) “Obligación de pagar el salario correspondiente al tiempo éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono”. Establecido en el Artículo 61 inciso g del Código de Trabajo.
- g) Prohibición al patrono de retener o descontar suma alguna el salario del trabajador

en concepto de multas, establecido en el Artículo 60 inciso e. del mismo cuerpo legal.

h) Según el Artículo 93 del Código de Trabajo: “El salario debe liquidarse completo en cada período de pago. Y se entiende por salario completo el devengado durante las jornadas ordinaria y extraordinaria”.

i) “Prohibición parcial de efectuar compensaciones”, regulado en el Artículo 100 del Código de Trabajo.

j) “Prohibición de hacer colectas”, preceptuado Artículo 62 inciso f) del Código de Trabajo.

Los artículos anteriores son muy importantes, pues regulan la forma en que debe pagarse el salario y además tiene prohibiciones para protección del trabajador y su salario.

1.11. Teorías con relación al salario

A través de la historia de la humanidad, la primera doctrina relevante sobre el salario es la de Santo Tomás de Aquino, la que se denomina doctrina del salario justo y lo definía como “el que permitía al que lo recibía, una vida adecuada a su posición social”¹². La teoría del nivel de subsistencia se dio en la edad moderna e indicaba que el salario estaba determinado por el consumo necesario para que la clase trabajadora pudiera subsistir. Esta doctrina surgió del mercantilismo y después fue desarrollada por Adam Smith y David Ricardo. La teoría de los salarios de Karl Marx sostenía que en el sistema capitalista, el trabajador rara vez percibía una remuneración superior al nivel de subsistencia. Marx decía que los capitalistas se apropiaban de la plusvalía generada sobre el valor del producto final por la fuerza productiva de los trabajadores, incrementando los beneficios de los capitalistas.

“La fuerza de trabajo, a diferencia de los otros tipos de mercancías sujetas a las fuerzas del mercado está ligada directamente a los seres humanos y consideraba que su oferta estaba regulada en sentido único por un elemento histórico social que es el que determina qué es lo que necesita el hombre para vivir”.¹³ Según esta teoría, se indica que lo que regula la oferta se establece por lo que necesita el trabajador para vivir. Lo anterior tiene el inconveniente de que no se puede pasar de ese nivel y hay trabajos que por su complejidad y grado de conocimiento se requeriría ganar más de lo que se necesita para vivir.

¹² Martínez Vivot, Julio. **Elementos del derecho de trabajo y seguridad social**. Pág. 54.

¹³ Ramírez, Juan. **Curso de derecho de trabajo**. Pág. 213.

En la teoría del fondo de salarios sostenida por John Stuart Mill, la cantidad de dinero que los empresarios están dispuestos a pagar al contratar a los trabajadores, determina el nivel salarial. En la teoría de la productividad marginal se considera que la influencia de la oferta y la demanda de trabajo determina el salario. Según esta teoría, el empresario seleccionará al trabajador que pide el nivel más bajo de salario y se le llama trabajador marginal.

Para otro investigador, los aumentos salariales pueden producir un aumento en el consumo en una economía y esto trae como consecuencia una mayor demanda de trabajo y así se disminuye el nivel de desempleo. O sea que se piensa que mayores salarios no tienen por qué provocar un menor nivel de empleo.

Se dice que uno de los efectos negativos de los aumentos provoca inflación porque los empresarios trasladan los aumentos en el costo de lo que se produce, pero se opina que se puede evitar si los salarios no aumentan los niveles de productividad. En la legislación guatemalteca se sigue la teoría de la subsistencia para la fijación de salarios debido a que el salario está determinado por las necesidades básicas que debe cubrir el trabajador. Actualmente muchos estudiosos del derecho laboral consideran que el salario no debe utilizarse sólo para sobrevivir, sino para poder desarrollarse plenamente, además de cubrir sus necesidades básicas.

CAPÍTULO II

2. El salario mínimo

El salario mínimo es la suma menor que se le puede pagar a un trabajador por su labor realizada, protegido por la ley y rige ya sea en todo el país o en región determinada y es prohibido pagar menos de dicha cantidad.

2.1. Definición

La Organización Internacional del Trabajo OIT, define el salario mínimo como “el que constituye el piso de la estructura de los salarios. Su objetivo es proteger a los trabajadores que ocupan la posición más baja en la distribución de salarios.”¹⁴ Quiere decir que el salario mínimo es el menor salario que se le puede pagar a un trabajador. Constituye la base sobre la que se pueden establecer mayores salarios.

“El salario mínimo se define como la cantidad fija que se paga, debido a una negociación colectiva o bien a una ley gubernamental, y que refleja el salario más bajo que se puede pagar para las distintas categorías profesionales.”¹⁵ Hace ver que el salario mínimo puede surgir de una negociación colectiva o bien por medio de un decreto gubernamental y también define como el salario más bajo que se le puede pagar a un trabajador. “El salario mínimo es aquella suma pactada por ley que deberá

¹⁴ <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-salario-minimo-fuente-de-desarrollo>(Consultado:14/3/17).

¹⁵ De la Cueva. **Op. Cit.**, pág. 226.

ser pagada como mínimo a todo trabajador que se encuentra en actividad. O sea, este es el mínimo monto que se le puede abonar a cualquier trabajador en actividad y en relación de dependencia por los servicios que presta a su empleador, como dijimos, lo establece la ley de cada nación y sería una falta y clara violación a la ley pagarle menos de eso a un empleado".¹⁶ El salario mínimo de acuerdo con la ley deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación básica a los hijos.

2.2. El salario mínimo a través de la historia

El salario mínimo es una de las instituciones más antiguas e importantes del mercado de trabajo. Se aplicó por primera vez en Nueva Zelanda, en 1894, seguida del Estado de Victoria, Australia, en 1896. Fue como consecuencia de levantamientos de obreros que pedían un salario mínimo por un trabajo realizado. Desde esa época, debido a los diferentes movimientos obreros, se ha alcanzado en muchos países del mundo el establecimiento del salario mínimo.

La OIT adoptó las primeras normas sobre el particular en 1928, mediante el Convenio 26 sobre los Métodos para la Fijación del Salario Mínimo, ratificado por Guatemala en 1961. La OIT reconoció que el trabajo no es una mercancía en la Declaración de Filadelfia de 1944 y se afirmó que el trabajo es un precio de características particulares que no debe estar ligado a la ley de la oferta y la demanda. El Acuerdo número 1319 de fecha nueve de abril de 1968, emitió el Reglamento que crea la Comisión Nacional

¹⁶ <http://www.definicionabc.com/economia/salario-minimo.php> (Consultado: 12 de marzo de 2017).

del Salario y las comisiones paritarias del salario mínimo que se encargan de la implantación del salario mínimo, de acuerdo con estudios que se realizarán. Las comisiones determinarán el ingreso promedio de una familia que deberá ser sostenida por un trabajador y se tomará en cuenta los valores estadísticos de cada región o bien en todo el territorio nacional.

El Artículo 30 del Reglamento de la Comisión Nacional del Salario y de las comisiones paritarias, indica: “Principalmente las Comisiones Paritarias, para recomendar el salario mínimo, atenderán:

- a) Las obligaciones pecuniarias del trabajador para cumplir sus deberes como Jefe de familia;
- b) Las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera, agrícola;
- c) Las particulares condiciones de cada región especialmente en el orden económico, y
- d) Los salarios mínimos establecidos por actividades de igual naturaleza por medio de los pactos colectivos”.

En este artículo se definen las bases sobre las que las comisiones paritarias recomendarán el salario mínimo que regirá para el año siguiente. Para establecerlo, se estudian las obligaciones pecuniarias del trabajador, así como las posibilidades

económicas del patrono, el costo de vida en cada región y también analizan los salarios mínimos que han regido al país.

La Constitución de 1956, en su Artículo 116 Inciso 1º. Regulaba la: “Fijación Periódica del Salario Mínimo, con audiencia de trabajadores y patronos, atendiendo a la clase de trabajo, necesidades del trabajador, en el orden material, moral y cultural y la conveniencia de fomentar la producción”. Se legisló desde esa época la fijación periódica del salario mínimo como una protección al trabajador y se hacía con reunión de patronos y trabajadores y lo que no es muy bueno es que se hacía diferencia entre la clase de trabajo realizado, las necesidades de los trabajadores y el tratar de fomentar la producción. Pero esto último favorece a un salario mínimo demasiado bajo y no se podría satisfacer las necesidades de los trabajadores.

La Constitución de 1945, en su Artículo 58 estableció: “La fijación periódica del salario mínimo que los trabajadores de todas clases deban percibir, atendiendo a las posibilidades de las empresas patronales y a las necesidades de orden material, moral y cultural de los trabajadores y a sus deberes como jefes de familia”. Esta garantía se mantuvo en las sucesivas Constituciones y también aparece en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

2.3 Legislación relacionada con el salario mínimo

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo

Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

f) fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley.”

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como uno de los derechos sociales mínimos, la fijación periódica del salario mínimo y lo anterior es un gran avance pues se protege al trabajador de la elevación del costo de vida.

El Artículo 103 del Código de Trabajo establece que: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia. Dicho salario se debe fijar periódicamente conforme se determina en este capítulo, y atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola. Esa fijación debe tomar en cuenta si los salarios se paguen por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de hacerse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo.”

Este artículo regula el derecho que tiene todo trabajador de devengar un salario mínimo

que cubra sus necesidades como jefe de familia, o sea que se toma en cuenta la posición del trabajador como miembro responsable de su familia. Además, este salario mínimo debe ser fijado periódicamente y se deben tomar en cuenta las modalidades de cada trabajo, las condiciones económicas de cada región y las posibilidades patronales.

El Convenio 131 de la OIT Sobre la Fijación de Salarios Mínimos establece, en su Artículo 2 que “los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y las personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza”. Este artículo establece la obligatoriedad de regirse por el salario mínimo establecido y dice que las personas que no lo obedezcan estarán sujetos a sanciones. Es precisamente lo que se debe establecer y cumplir en Guatemala.

El Artículo 3 del Convenio 131 de OIT establece: “Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

- a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, el costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales.
- b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los

niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”. En este artículo se nombran los elementos que deben considerarse para poder aplicar la cantidad que regirá como salario mínimo y son: las necesidades de los trabajadores, el nivel de salarios en el país, aunque debería tener más peso la primera idea, el costo de vida el cual es muy importante y se cuantifica con el costo de la canasta básica. Menciona también la productividad y el tratar de tener un nivel de empleo elevado, además de lo que se requiere para que haya un desarrollo económico. Es complejo entonces, establecer un salario mínimo lo más adecuado posible, tomando en cuenta todos los factores que se mencionaron.

El Artículo 5 del Convenio 131 de la OIT establece: “Deberán adoptarse medidas apropiadas, tales como inspección adecuada, complementada por otras medidas necesarias, para asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones relativas a salarios mínimos”. Este Artículo es importante pues hace ver la necesidad de establecer una inspección adecuada para que se cumpla el salario mínimo.

El Artículo 4 del Convenio 26 ratificado por Guatemala por el Decreto número 1438-61 que entró en vigencia el cuatro de mayo de 1962, establece que: “Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar un sistema de control y de sanciones, a fin de asegurar que los empleadores y trabajadores interesados conozcan las tasas mínimas de los salarios vigentes, y que los salarios pagados no sean inferiores a las tasas mínimas aplicables”. Así mismo, se refiere al establecimiento del salario mínimo en un plano de igualdad en donde estén representados patronos y trabajadores.

Según la legislación laboral, el sistema para la fijación del salario mínimo se debe aplicar a todos los trabajadores, con excepción de los que sirvan al Estado o a sus instituciones, de conformidad al Artículo 104 del Código de Trabajo.

Se estableció el salario mínimo debido a los abusos que los patronos han hecho con los trabajadores al pagarles antojadizamente por su trabajo. Por ello es motivo de preocupación para muchas legislaciones establecer un salario que cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia.

2.4. Argumentos a favor y en contra del salario mínimo

Se argumenta frecuentemente que el salario mínimo no debe ser superior al salario promedio de la región. Sin embargo, un estudio de la OIT realizado en 2014 concluye: si el salario mínimo estuviese situado muy por debajo de los salarios promedios de una economía, perdería toda utilidad como instrumento capaz de garantizar un piso salarial digno a los trabajadores. Para John Maynard Keines, los aumentos salariales pueden producir un aumento en el consumo y no al ahorro, a su vez, el aumento en el consumo genera más demanda de trabajo y se conseguirá una mayor riqueza debido a la disminución del desempleo. Guatemala suscribió el Tratado de Libre Comercio con Centro América, República Dominicana y Estados Unidos de Norte América, conocido por las siglas DR-CAFTA.

En el Artículo 16.2 de dicho tratado, las partes “reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada parte procurará asegurar que no dejará sin efecto, derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Artículo 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio”.

El argumento en contra del salario mínimo es su monto elevado y que esto es un obstáculo para la inversión, pero dicha idea no toma en consideración las necesidades básicas del trabajador y su familia.

El argumento clave es que la principal causa del incumplimiento del salario mínimo es su monto elevado y que el mismo se constituye en un importante obstáculo para atraer inversiones que generen empleo formal.

2.5. Fundamento del salario mínimo

del salario mínimo se encuentra en el Tratado de Versalles; en el inciso tres del Artículo 427 se declara El fundamento que debido al descontento, miseria y la injusticia social, es necesario garantizar un salario que asegure condiciones decorosas de existencia.

“La fijación de salarios mínimos por ley o la convención colectiva responde a la necesidad de proteger al trabajador dependiente que por regla general sufre una situación económica precaria y tiene por objeto asegurarle cierta base mínima para su existencia. En conclusión el salario mínimo surge como una norma protectora para los trabajadores, con el objeto de regular una retribución mínima que cubra sus necesidades vitales para él y para su familia”.¹⁷ Se encuentra la idea de que el salario mínimo es para asegurarle una existencia sin tanta precariedad y poder tener un ingreso mínimo para cubrir sus necesidades básicas. En 1994 la Comisión Nacional del Salario, por unanimidad de sus miembros (integrada por representantes de los empleadores, trabajadores y gobierno, así como por los asesores del Ministerio de Economía, Junta Monetaria del Banco de Guatemala, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Estadística y Ministerio de Cultura y Deporte), acordaron los lineamientos de la política de los salarios mínimos, que fue aprobada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y por el Presidente de la República en los Acuerdos Gubernativos números 776-94 y 777-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

¹⁷ De la Cueva. **Op. Cit.**. Pág. 24.

2.6. Técnicas de aplicación del salario mínimo

Se refiere a la forma en que se puede llegar a la fijación del salario mínimo y puede ser de tres modos:

- a) Por disposición directa y exclusiva del Estado: Según esta técnica, el Estado es el único ente facultado para la fijación de salarios mínimos. No hay participación de patronos ni trabajadores en la fijación del salario mínimo.
- b) Comisiones tripartitas: En esta técnica participa el Estado, patronos y trabajadores. Es la más adecuada pues participan trabajadores, patronos y el Estado es un ente imparcial para la aplicación del salario mínimo.
- c) Negociación colectiva: En esta técnica hay una negociación entre patronos y trabajadores y el Estado no interviene. Cuando no hay acuerdo entre las partes se recurre a la vía conciliatoria y si se agota la misma, se efectúa el arbitraje voluntario.

La legislación guatemalteca ha adoptado la técnica de comisiones tripartitas y con la participación de patronos, trabajadores y el Estado.

2.7. Objeto de la fijación del salario mínimo

El objetivo de la fijación de salarios mínimos es la protección del poder adquisitivo del trabajador. El salario mínimo trata de lograr equidad y justicia social en el aspecto económico pues los trabajadores están en situación de desventaja respecto de su empleador en la relación laboral y se agrega la situación que en Guatemala la negociación colectiva a nivel de iniciativa privada es casi inexistente, no así en el sector público.

Daniel Rodríguez, director de OIT para América Latina, en el prólogo de ¿Para qué sirve el salario mínimo?, Indica que el objetivo primordial y originario: es el establecimiento de un piso en la estructura salarial del sector privado, de forma tal que los trabajadores de menores ingresos puedan mejorar sus salarios en la misma proporción que los trabajadores de ingresos más altos.

“El salario mínimo debe garantizar al trabajador el acceso a la vivienda, los artículos en la canasta básica de alimentos, así como la compra de vestuario, transporte y útiles escolares para sus hijos”.¹⁸ O sea que el salario mínimo no se debe fijar antojadizamente, sino tomar en cuenta todos los factores nombrados, para que sea efectivo. “El salario mínimo es susceptible al valor de las monedas y a la inflación debido a que durante las devaluaciones monetarias el trabajador pierde poder

¹⁸ Linares López, Luis. **Salarios mínimos diferenciados ¿oportunidad o desacierto?** Pág. 16.

adquisitivo, lo mismo ocurre con los periodos inflacionarios. Para restablecer el mismo poder adquisitivo se dan los aumentos del salario mínimo”¹⁹ Se espera que con el establecimiento del salario mínimo y la reducción del horario de trabajo a no más de ocho horas diarias y a no más de 40 horas semanales, se eleve el nivel de vida de las familias y pasen a formar parte de la clase media.

2.8. Criterios para la fijación de los salarios mínimos

Entre los criterios que deben tomarse en consideración para fijar los salarios mínimos, se encuentran las necesidades de los trabajadores y el costo de la vida. Los principales referentes para determinar de manera objetiva esas necesidades y el costo de la vida son la canasta básica de alimentos (CBA) y la canasta básica vital (CBV), que son calculadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La CBA es definida por dicho instituto como el mínimo alimentario que debe satisfacer por lo menos las necesidades energéticas y proteínicas de un hogar de referencia, y en Guatemala es calculada para una familia promedio de cinco punto siete miembros.

Lo ideal es que en una familia que trabajan dos personas, el ingreso que obtienen pueda cubrir el costo de la CBV, pero hay que tomar en consideración que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (Encovi) de 2011, el 21% de los hogares de Guatemala tiene jefatura femenina. Es decir, que están encabezados por madres solteras, por lo tanto, teniendo solo un ingreso esa familia, vivirán en

¹⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/salario_m%C3%ADnimo (Consultado: 12 de marzo de 2017).

condiciones muy precarias. En febrero de 2015, el Instituto Nacional de Estadística (INE) reportó el costo de la canasta básica de alimentos (CBA) que ascendió a Q 3,281.70 por familia y de la canasta básica vital (CBV) a Q 5,988.50.

La canasta básica de alimentos, CBA, está integrada por 34 componentes. Entre ellos leche pasteurizada, pollo con menudos, hueso con carne de res, frijol negro, arroz de segunda, tortillas de maíz, pan francés, aceite corriente, papa, huevos, azúcar blanca, café molido y sal común de cocina. Con respecto a la canasta básica vital, además de alimentos incluye bienes y servicios como vestuario, educación, salud, recreación, transporte y gastos de vivienda.

Los participantes en una reunión de la Red Mundial de Auditores y Consultores Fiscales realizada en Guatemala, concluyeron que los principales obstáculos para que exista atracción de inversiones, creación de empleos, son los relacionados con la inseguridad, la conflictividad, la red vial y portuaria en malas condiciones, el costo de la energía eléctrica la debilidad y corrupción institucional, el nivel educativo de la región, la ineficiencia en los trámites aduaneros y administrativos y el sistema de justicia para resolver controversias.

En la vista pública celebrada en la Corte de Constitucionalidad el 12 de marzo de 2015 cuando un reportero radial preguntó al alcalde de Estanduela sobre la gran diferencia entre la CBA y el salario fijado, el funcionario manifestó que esa canasta incluía yogurt y otros alimentos que no son de consumo popular. Esto indica que estas personas no saben ni siquiera qué tipo de alimentos constituyen la canasta básica de alimentos, o

bien lo hacen por mal informar a las personas.

2.9. Fijación del salario mínimo

El salario mínimo se fija anualmente, por indicación del Acuerdo Gubernativo 776-94 y está a cargo de las comisiones paritarias de salarios mínimos, las que están integradas por cinco representantes de patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo. Estas comisiones paritarias rinden informes a la Comisión Nacional del Salario, el que es el organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias y este último eleva el informe al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ejecutivo a través de este Ministerio, determina los salarios mínimos para cada actividad económica. Debe existir una comisión paritaria por cada departamento o zona económica en el país.

El Artículo 105 del Código de Trabajo, regula que: “Adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social habrá una Comisión Nacional del Salario, organismo técnico y consultivo de las comisiones paritarias, encargada de asesorar a dicho Ministerio en la política general del salario.

En cada departamento o en cada circunscripción económica que determine el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe haber una comisión paritaria de salarios mínimos integrada por dos patronos e igual número de trabajadores sindicalizados y por un inspector de trabajo, a cuyo cargo corre la presidencia de la misma. Además, el

Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo emanado por el conducto expresado, puede crear comisiones paritarias de salarios mínimos para cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola, con jurisdicción en todo el país o en parte de él, y también para empresas determinadas que comprueben tener actividad en diversos departamentos o circunscripciones económicas y un número de trabajadores no menor de mil, en cuyo caso la jurisdicción de las comisiones se limita a la empresa de que se trate.

Igualmente queda facultado el Organismo Ejecutivo para aumentar el número de patronos y trabajadores que han de integrar una o varias comisiones paritarias de salarios mínimos, siempre que la importancia del cometido de éstas así lo exija. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante acuerdo, dictará el reglamento que regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional del Salario y de las comisiones paritarias del salario mínimo.” Esta es la base legal de la Comisión Nacional del Salario.

Por el Acuerdo 776-94 se estableció que los salarios mínimos se fijarían anualmente y esto dio inicio en 1995 y la importancia es que los salarios mínimos van cambiando, de acuerdo a las necesidades de los trabajadores. En el Acuerdo 777-94, se regulan dos comisiones paritarias de salarios mínimos: Comisión paritaria de salarios mínimos para actividades agrícolas y la Comisión paritaria de salarios mínimos para actividades no agrícolas.

Según el Artículo 106 del Código de Trabajo: “Son requisitos indispensables para ser miembro de una Comisión Paritaria del Salario Mínimo :

- a) Ser guatemalteco natural y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener más de veintiún años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Ser vecino del departamento de la circunscripción económica de que se trate, desde los tres años anteriores a su nombramiento o, en el caso del párrafo segundo del Artículo 105, ser actualmente trabajador o patrono en la actividad económica y Pertener a la empresa respectiva y haberlo sido desde el año anterior a su designación.
- e) No ser funcionario público, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo precedente; y
- f) Tener buenos antecedentes de conducta y no haber sido sentenciado dentro de los tres años anteriores a su nombramiento, por violación a las leyes de trabajo o de previsión social . Son los requisitos que se deben cumplir para que un trabajador sea miembro de una comisión paritaria.

Los patronos y trabajadores que hayan de integrar las comisiones paritarias de salarios mínimos, deben ser nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro

de los 20 días del mes de enero del año que corresponda, de conformidad con el procedimiento legal. Dicho Ministerio debe publicar con ocho días o más de anticipación a la fecha de la elección, el día y hora exactos en que esta se ha de verificar, para que concurren al acto los interesados que lo deseen. El respectivo aviso se debe insertar dos veces consecutivas en el Diario Oficial y en uno de propiedad particular que sea de los de mayor circulación en el territorio de la República.

El Artículo 109 del Código de trabajo establece: “La mitad más uno de los miembros de una comisión forman quórum legal para su funcionamiento.

Toda convocatoria debe hacerla por escrito con tres días de anticipación por lo menos, el presidente de la comisión, sea por propia iniciativa o a solicitud de los miembros de la misma.”

Se establece por medio del anterior artículo tanto la cantidad de miembros que se requieren para formar el quórum legal, así como la forma de hacer la convocatoria para reunirse.

El Artículo 110 del Código de Trabajo establece: “Son atribuciones de las comisiones paritarias del salario mínimo:

- a) Precisar en forma razonada los salarios mínimos que cada una de ellas recomienda para su jurisdicción en memorial que debe ser dirigido a la Comisión Nacional del Salario. Dicho informe debe ir suscrito por todos los miembros de la comisión, aunque alguno o algunos de éstos salvaren su voto. En este último caso, el

memorial debe ir acompañado de los respectivos votos razonados;

- b) Velar porque los acuerdos que fijen el salario mínimo en sus correspondientes jurisdicciones sean efectivamente acatados y denunciar las violaciones que se cometan ante la autoridades de trabajo; y
- c) Conocer de toda solicitud de revisión que se formule durante la vigencia del acuerdo que fije el salario mínimo, siempre que venga suscrita por no menos de diez patronos o de veinticinco trabajadores de la misma actividad intelectual, industrial, agrícola, ganadera o comercial, para la que se pida dicha modificación. Si el número de patronos no llega a diez, la solicitud debe ir suscrita por todos los que haya.” Señala este artículo las atribuciones que deben cumplir las comisiones paritarias de los salarios mínimos.

El Artículo 111 del Código de Trabajo regula: “Las comisiones paritarias de salarios mínimos deben tomar en cuenta, para mejor llenar su cometido, las encuestas que sobre el costo de la vida levante la Dirección General de Estadística; todos los demás datos que puedan encontrar, relativos a su jurisdicción, sobre el precio de la vivienda, del vestido y de las substancias alimenticias de primera necesidad que consuman los trabajadores, así como sobre las posibilidades patronales, las facilidades que los patronos proporcionen a los trabajadores en lo relativo a habitación, tierra para cultivo, leña y demás prestaciones que disminuyan el costo de vida de éstos.

Igualmente, las comisiones pueden requerir de cualquier entidad o institución pública la ayuda o los informes que necesiten y las empresas particulares quedan obligadas a suministrar los datos que se les pidan con las limitaciones que establezcan las leyes de orden común”. Establece este artículo las fuentes de las que pueden servirse las comisiones paritarias de salarios para poder establecer y recomendar el salario mínimo para un año en particular. Continuando con el trámite, el Artículo 112 establece: “La Comisión Nacional del Salario, una vez que reciba los informes de todas las comisiones, debe rendir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el dictamen razonado que corresponda, dentro de los quince días siguientes al recibo de dicho informe, en el que debe armonizar los salarios mínimos por actividad y circunscripciones económicas en todo el país hasta donde sea posible. Copias de este dictamen deberán ser enviadas al mismo tiempo a la Junta Monetaria del Banco de Guatemala y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que ambas instituciones remitan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social las observaciones escritas que estimen pertinentes formular en cuanto la fijación proyectada pueda afectar sus respectivos campos de actividades. Tanto el Banco de Guatemala como el Instituto, deben remitir sus observaciones dentro de un plazo no mayor de treinta días. La omisión de este requisito dentro del plazo señalado, no impide al Ministerio resolver lo procedente”. Este artículo señala los pasos que debe seguir la Comisión Nacional del Salario y las instituciones a las que debe rendir su informe.

El Artículo 113 del Código de Trabajo regula: “El Organismo Ejecutivo, con vista de los mencionados informes y dictámenes, debe fijar mediante acuerdos emanados por

conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los salarios mínimos que han de regir en cada actividad, empresa o circunscripción económica.

En los considerandos de los referidos acuerdos deben consignarse las razones en que descansa la fijación de salarios mínimos”. En este artículo se define que es el Organismo Ejecutivo es el que fija el salario mínimo. Se supone que con base en los informes y dictámenes, pero la realidad es que tiene plena autoridad para decidir qué salario mínimo va a regir en el país.

El Artículo 115 del Código de Trabajo establece: “La fijación del salario mínimo modifica automáticamente los contratos de trabajo en que se haya estipulado uno inferior y no implica renuncia del trabajador, ni abandono del patrono, de convenios preexistentes más favorables al primero.

Cuando los salarios mínimos se fijan por medio del pacto colectivo de condiciones de trabajo, las comisiones y el Ministerio deben abstenerse de hacerlo en la empresa, zona o actividad económica que abarque aquél”. Todo el anterior procedimiento está regulado en los Artículos 103 al 115 del Código de Trabajo. De lo anterior se deduce que no se pueden atropellar los derechos laborales de los trabajadores por tener una mayor competitividad en el comercio.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966 y al que se adhirió Guatemala en 1988, que en su Artículo 6 señala: “Los Estados Partes: reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de

tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.” En este artículo se reconoce el derecho que tienen las personas de tener un trabajo libremente aceptado, para evitar el trabajo obligado que ya es esclavitud.

El Artículo 7 de este cuerpo legal regula: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual.
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias, conforme a las disposiciones del presente pacto.
- c) La seguridad e higiene en el trabajo;
- d) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- e) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas

de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”. Se persigue un salario digno para que la familia del trabajador y el mismo, puedan desarrollarse y se reconoce el derecho a tener un trabajo que sea escogido libremente.

La política del salario mínimo debe ser sostenida en el tiempo, prudente y moderada porque los aumentos excesivos provocan efectos negativos en la generalidad de las empresas que dan empleo. Debe buscarse un justo medio en que los salarios no sean bajos ni tan altos que se alejen de la realidad económica. Así se expresó la directora ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), cuando hizo referencia al enorme potencial de la política de salarios mínimos para mejorar el ingreso de los menos favorecidos que debe basarse en un incremento progresivo, coherente con las políticas macroeconómicas, productivas y de crédito. O sea que para esta Comisión Económica, se debe tomar en cuenta las políticas macroeconómicas, productivas y de crédito, pero no hace énfasis en la justicia salarial para satisfacer las necesidades de los trabajadores.

Juan Somavia, Director General de la OIT que formuló el concepto de trabajo decente, afirma en la memoria presentada a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1999, donde precisamente lanzó el concepto que “no se trata simplemente de crear puestos de trabajo, sino que han de ser de una calidad aceptable y no cabe dissociar la cantidad del empleo de su calidad”.²⁰ Quiere decir que no por crear gran cantidad de

²⁰ Linares López, Luis. **Op. Cit.** Pág 15.

empleos se debe sacrificar la calidad de los mismos. O sea que se debe crear empleos, pero con salarios dignos.

El salario mínimo para el año 2015 se fijó en diciembre de 2014 durante el gobierno de Otto Pérez Molina por la cantidad de Q 2,644.40 para actividades agrícolas y no agrícolas de Q 2,450.95 para trabajo de maquila, por una jornada diaria de ocho horas.

El salario mínimo para el año 2016 fue fijado en diciembre de 2015 durante el gobierno de Alejandro Maldonado Aguirre, quien concluyó el período de Otto Pérez Molina en Q 2,747.03 para actividades agrícolas y no agrícolas. Para la actividad exportadora y de maquila fue de Q 2,534.14 al mes para una jornada laboral diaria de ocho horas.

CAPÍTULO III

3. Canasta básica de alimentos

Es el grupo de alimentos que constituyen el mínimo necesario para satisfacer las necesidades energéticas y de proteínas de una familia.

3.1. Definición

“La canasta básica de alimentos es el mínimo alimentario conformado por un conjunto de alimentos básicos, en cantidades apropiadas y suficientes para satisfacer por lo menos las necesidades energéticas y proteínicas de la familia u hogar de referencia”.²¹

O sea que es el mínimo de alimentos que necesita una familia para no caer en deficiencia alimentaria y en una situación de pobreza, pero al ingerirla no se asegura que esté la misma consumiendo todo lo que necesita para estar saludable.

“La canasta básica de alimentos es una herramienta técnicamente elaborada, eminentemente económica por lo que no se debe confundir con alimentos saludables, no es una dieta nutricionalmente balanceada y no se puede utilizar para la

²¹ www.incap.org.gt/sisvan/index.php/es/areas-tematicas/herramientas-operacionales (Consultado: 3 de marzo de 2018).

promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Por estas razones, la canasta básica de alimentos puede incluir productos que no son nutricionalmente saludables”.²²

La canasta básica de alimentos es un indicador económico de los más usados y oficialmente aprobados por el Sistema de Integración Centroamericana (Sica) para medir la pobreza mediante el método de línea de pobreza a través del agregado de consumo. Se dice por medio del Instituto Nacional de Estadística que la canasta básica de alimentos no es una referencia sobre qué debe consumir la población, sino una fotografía de lo que compra y lo que gasta cada mes.

Se considera que esta definición de la canasta básica de alimentos no es correcta porque se debe perseguir que la familia cuente con un mínimo de nutrientes para poder estar saludables, ya que sirve de base para establecer el salario mínimo que regirá al país.

La canasta básica de alimentos puede tener diferentes aplicaciones: definición de la línea de pobreza, se utiliza como referencia para la revisión de los salarios mínimos; se usa como herramienta para el monitoreo de los precios de los alimentos básicos; sirve para determinar las necesidades alimentarias o sean las cantidades de productos y alimentos de la población de un país.

Para seleccionar los alimentos que se incluirán en la canasta básica de alimentos deben: estar disponibles; responder a los hábitos alimentarios de la población;

²² <http://www.incap.org.gt/index.php/es/noticias/1374-canasta-basica-de-alimento> (Consultado 8 de abril de 2019).

corresponder a los patrones de consumo; contemplan las pérdidas por almacenamiento; se deben ajustar a la distribución familiar; asegurar las necesidades nutricionales y ser de bajo costo.

El salario mínimo en Guatemala se calcula tomando en consideración el costo de la canasta básica de alimentos y el mismo es la remuneración mínima establecida legalmente para cada período laboral (hora día o mes), que los empleadores deben pagar a sus trabajadores por los servicios prestados. Dicho salario debe ser suficiente para que el trabajador y su familia puedan satisfacer sus necesidades básicas.

En el país, Guatemala, la realidad es que aun existiendo el salario mínimo, hay una gran cantidad de personas que no lo ganan y otras que a pesar de tener mayor preparación y conocimiento, son remuneradas con el salario mínimo, además de haber una inmensa mayoría que se gana la vida en el sector informal.

La canasta básica de alimentos actualmente contiene 34 productos y cuantifica los gramos sugeridos para un hogar de cuatro.77 miembros. Con respecto a la cantidad de miembros que forman un hogar, se considera que deberían cuatro o cinco porque no hay 0.77 persona.

3.2. Canasta ampliada

Hace algún tiempo se le conocía como canasta básica vital y se compone por el conjunto de bienes y servicios esenciales para satisfacer las necesidades básicas para el bienestar de la familia y según los datos oficiales, se compone de alimentación, vestido, vivienda, mobiliario, transporte, comunicaciones, recreación, cultura, bienes y servicios diversos.

3.3. Canasta básica de alimentos con enfoque nutricional (CBAN)

La canasta básica de alimento con enfoque nutricional tiene como principio fundamental el derecho que el ser humano tiene a una alimentación adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales de una persona sana.

Se define esta canasta como el conjunto de alimentos básicos en suficiente que cubre las recomendaciones nutricionales de energía, proteína, vitaminas y minerales que necesita una persona. Proporciona recomendaciones para optimizar el uso de la canasta básica de alimentos. Es una herramienta nutricional y educativa técnicamente elaborada para determinar el costo de un mínimo alimentario que cubra los requerimientos nutricionales para un hogar promedio de referencia.

Esta canasta nutricional se propone con los siguientes ajustes: excluye productos no saludables, agrega, elimina o reemplaza alimentos (ejemplo agregando frutas y/o vegetales); modifica las cantidades de alimentos; toma en cuenta alimentos disponibles

en el mercado; capacidad adquisitiva de los hogares para los alimentos seleccionados; definición de la línea de pobreza; referencia para revisión de los salarios mínimos; monitoreo de los precios de los alimentos básicos; promoción de la seguridad alimentaria y nutricional.

3.4. Uso que se da a la canasta básica de alimentos

En muchos países se considera que cuando una familia no puede cubrir la canasta básica de alimentos, se le ubica dentro de un estado de indigencia. Se utiliza el valor de la canasta básica para marcar la línea divisoria con la indigencia, con el objeto de medir los índices de pobreza en los países y así establecer la población que se encuentra por debajo de la línea de pobreza. Por lo anterior, es bastante importante contar con mediciones que sean confiables y representativos para conocer a ciencia cierta si una población determinada puede o no pagar el costo de la canasta básica de alimentos. Se usa también como referente para el cálculo del salario mínimo y también para darle seguimiento al precio de los alimentos que la conforman.

Internacionalmente se recomienda que se evalúen cada cinco años los productos y gramos de la canasta básica de alimentos que constituyen un mínimo necesario para establecer las necesidades energéticas de una familia.

3.5. Productos que se encuentran en la canasta básica de alimentos

En la actual canasta básica de alimentos se encuentran 34 productos, los que aparecen en el siguiente listado:

Crema fresca

Queso fresco

Leche pasteurizada

Leche en polvo

Pollo sin menudos

Hueso con carne de res

Huevos

Frijol negro

Arroz de segunda

Tortillas de maíz

pan francés

Pan dulce

Pastas alimenticias

Azúcar

Aceite corriente

Güisquil

Tomate

Cebolla

Papas

Bananos

Plátanos

Café tostado y molido

Sal

Bebida gaseosa

Salchichas

Hierbas

Aguacate

Avena mosh

Carne de cerdo sin hueso

Sopas instantáneas

Carne de res sin hueso

Sandía

Incaparina

Piña

3.6. Evolución histórica de la canasta básica de alimentos en Guatemala

En Guatemala en el inicio de 1980 se contaba con una canasta básica de alimentos la que fue utilizada principalmente para el cálculo de la pobreza y se realizaba por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

La anterior canasta básica de alimentos se encontraba vigente desde 1996 y en el año 2017 durante el gobierno de Jimmy Morales se actualizó por el Instituto Nacional de Estadística. Las razones que expuso esta institución gubernamental son: el nivel de obsolescencia de la anterior canasta básica de alimentos y en segundo lugar, dicen las autoridades del INE que actualmente se cuenta con información de base actualizada como la Encuesta de Condiciones de vida (Encovi) 2014, la Encuesta de Empleo e Ingresos (Enei) 2016, la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil (Ensmi 2015-16), proyecciones de población efectuadas por el INE.

La actual canasta básica de alimentos contiene 34 productos y cuantifica los gramos sugeridos para un hogar de cuatro punto 77 miembros (4.77), para cubrir el requerimiento energético de 2,262 calorías diarias. Esta canasta básica de alimentos sigue la metodología de gasto que observa patrones de consumo efectivo, o sea que no es una canasta con fines normativos, como ocurriría si fuese dietética. “Desde que se implementó la nueva metodología para hacer el cómputo de los costos de las canastas básicas, éstas han registrado variaciones al alza y a la baja, ahora en un contexto en que no hubo un ajuste al salario mínimo”.²³

La canasta que se venía utilizando antes de octubre de 2017 mostraba precios con un costo creciente y ha reflejado una tendencia acelerada por la forma en que se calcula.

23 <https://centroamericaeconomia.net/guatemala-cuanto-veces-ha-subido-la-canasta-basica-ampliada-en-año-y-medio/> (Consultado: 12 de abril de 2019).

La nueva canasta básica redujo el número de miembros de la familia a 4.77; además incluye 34 productos y una dieta de 2,262 calorías diarias. Además se quitó de la lista la mantequilla y el ejote. Al hacer el cálculo de la nueva forma para la canasta básica de alimentos, para agosto de 2017 dio un resultado de Q. 3,475.28 contra Q. 4,311.90 del mes anterior, o sea que la disminuyeron casi 20% y esto impacta directamente en la fijación del salario mínimo.

Al respecto al nuevo cálculo de la canasta básica de alimentos, Rigoberto Dueñas, representante de los sindicatos ante la Comisión Nacional del Salario indicó que lo anterior es una maniobra del gobierno de Jimmy Morales y el sector patronal para tergiversar los costos de la canasta básica de alimentos, con la tendencia a favorecerlos.

El señor Guido Rodas, ex gerente del INE y economista independiente, opina que los resultados del valor de la canasta básica de alimentos en octubre de 2017 no tienen un sustento técnico y responden más a factores políticos por la discusión del salario mínimo. Añadió que para efectuar una encuesta nacional de ingresos y gastos familiares (Enigfam) y que la metodología que empleó el INE fue con base en consumo calórico que también es válida. Además dijo que otro punto es la validación de los resultados por organismos internacionales.

La determinación de la anterior canasta básica de alimentos tuvo un acompañamiento del Fondo Monetario Internacional y de otros países. Y agregó el señor Rodas que en muchas oportunidades se discutía que el salario mínimo debía equipararse al costo de

la canasta básica de alimentos y en Guatemala los salarios mínimos están por debajo del costo de dicha canasta. El señor Rodas sugiere que se convoque al sector académico y haga un análisis para que se exponga la metodología para darle el visto bueno porque asegura, no había urgencia de hacer un cambio.

El subgerente del INE expresó que los resultados de octubre de 2017 son un reflejo de un promedio del patrón de consumo en los hogares y dijo que la nueva canasta es el puro reflejo que el consumidor proporcionó al levantar la Encovi.

Según Erick Coyoy, analista independiente dice que para que una familia pueda satisfacer su necesidad de alimentos, debe trabajar horas extras, ya que con el salario mínimo no logrará cubrirla.

Se afirma por parte de sectores sindicales que el mejor cálculo para definir el salario mínimo es con base en la fórmula de la Organización Internacional del Trabajo. Esta fórmula incluye la tasa de inflación proyectada, el crecimiento económico y el de la población.

Aunque es un instrumento estadístico que en promedio hace los cálculos, en la realidad las variaciones al alza pegan en los gastos de los hogares; por otro lado, existe un ahorro cuando la tendencia es a la baja. En marzo de 2019, el costo de la canasta básica de alimentos y de la canasta ampliada registró un incremento en la economía que impacta directamente en los hogares, reportó el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los incrementos de ambas canastas golpean directamente en la economía de

los hogares, ya que en este año no se decretó incremento al salario mínimo para los trabajadores y es el mismo que rigió en el año 2018.

3.7. La inflación contra la canasta básica de alimentos

La inflación es un flagelo que atenta contra el acceso a la canasta básica de alimentos y encuentran los de la canasta básica de alimentos y que trae como consecuencia la depreciación de la moneda nacional.

Para establecer la información de la inflación, se debe recurrir al índice de precios al consumidor IPC, que es el índice a partir del que se valoran los precios de un conjunto de bienes y servicios que responden a los de mayor importancia dentro del gasto de consumo final de los hogares, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares 2009-2010. Este índice tiene como base para su cálculo, diciembre de 2010.

En un estado inflacionario, las familias más pobres no pueden ni siquiera afrontar los gastos que supone una canasta básica de alimentos, se debe a que el poder adquisitivo de las personas se verá afectado por la inflación, a nivel nacional y a nivel internacional, por el tipo de cambio de la moneda nacional, respecto a las monedas de otros países.

3.8. Aumento del costo de la canasta básica de alimentos en 2019

“El costo de la canasta básica alimentaria (CBA) aumentó Q20.06 en enero de 2019 respecto al mismo mes del año pasado y se situó en Q3mil 572.38 informó el Instituto Nacional de Estadística (INE)”.²⁴ El costo total de la canasta básica de alimentos se ha estimado en Q. 3,545.22 en el mes de febrero de 2019. El costo de la canasta ampliada en el mes de febrero fue de Q. 8,185.68 y para su cálculo se utilizó el porcentaje de consumo de alimentos (43.31%) con datos de Encovi 2014.

En marzo de 2019, la canasta básica de alimentos llegó al costo de Q. 3,564.44, lo que representó un incremento de Q. 19.22 del costo que tuvo el costo de la canasta básica en febrero de 2019. En esta ocasión, los productos que registraron las variaciones más altas fueron: las gaseosas, güisquil y papa. Un litro de gaseosa pasó de costar Q. 9.27 en febrero a Q. 10.68 en marzo, que significó un incremento de 15.2%. Expresó el INE que las hierbas, sandías, bananos bajaron entre Q. 0.05 y Q. 0.25.

El costo de la canasta ampliada subió Q. 44.3 respecto a febrero de 2019 y se situó en Q. 8,230.06 en marzo. En esta canasta se incluyen gastos de alimentación, salud, educación, transporte, recreación, entre otros.

En el caso de la canasta básica de alimentos, que mide el comportamiento de 34 productos básicos y el costo diario de adquisición es de Q. 85.31 diarios en marzo,

24 <https://www.prensalibre.com/economia/costo-de-la-canasta-basica-en-un-año-aumento-q20-segun-eline/> (Consultado: 9 de abril de 2019).

mientras que la canasta ampliada que además de los 34 bienes básicos registra otras variables como vestuario, calzado, transporte, se ubicó en Q. 274.33 diarios.

Rigoberto Dueñas, representante del sector sindical en la Comisión Nacional del Salario, indicó que lo que se demuestra con esta situación es que las familias han perdido el valor adquisitivo, con el cambio de la metodología.

Luis Arroyo, coordinador de estadísticas continuas del INE, explicó que el incremento de ambas canastas se debe al movimiento de precios de los productos y algunos se dan por efecto estacional. Lucrecia Hernández Mack, cuando fungía como analista de políticas y sistemas de salud, dijo: “Esta canasta básica de alimentos y los salarios de hambre que salen de la misma, son responsables de la mayor parte de problemas de salud del país”.²⁵

Rubén Darío Narciso Cruz, especialista económico de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies) y exgerente del INE expresó que hay personas que consideran que la canasta básica debería ser una recomendación, pero indica que si así fuera no se trataría de un indicador que sirviera para calcular el salario mínimo y dice que como son instrumentos que reflejan indicadores económicos, deben reflejar lo que consumen las personas. Se asegura por parte de personal encargado del INE que el precio final de la canasta debería ser una referencia del consumo y de la inversión de

25 <https://elperiodico.com.gt/inversion/2019/03/08/canasta-basica-fluctua-en-q3-mil-500/>
(Consultado: 3 de abril de 2019).

la población con el fin de fijar los sueldos, no una medición de lo que se puede consumir.

La autora de la presente investigación considera que las personas consumen lo que pueden, ya que lo que define lo anterior es su capacidad de compra porque si una persona gana más, tiende a consumir más y alimentarse mejor. Con los sueldos miserables que se pagan en el país, difícilmente la mayoría de la población puede alimentarse más saludablemente. O sea que el Estado de Guatemala tiene responsabilidad directa en la falta de capacidad que tiene el trabajador y su familia para alimentarse mejor.

La Dra. Lucrecia Hernández Mack indica que establecer una canasta básica como la actual, afecta directamente a la malnutrición de la población porque la gente va a buscar cómo sustituir elementos nutritivos con sopas instantáneas, con gaseosas y agrega que además de tener en el país problemas infecciosos, carenciales como la diarrea o la desnutrición, cada vez hay más infartos y más casos de diabetes y la Doctora indica que estos problemas están ligados directamente a los hábitos alimenticios.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (Pnud) en el año 2010 en su estudio Análisis situacional de la malnutrición en Guatemala, sus causas y abordajes concluyó que los principales problemas de nutrición que afectan a Guatemala son: la desnutrición proteico energética, la anemia por deficiencia de hierro, el sobrepeso y la obesidad.

En el medio escrito El Periódico, del día 4 de mayo de 2019, se destaca la noticia que aumentaron los casos de desnutrición en el país de enero a abril de 2019 en los niños menores de cinco años, comparado con los últimos tres años. El total de casos por desnutrición es de 3,238, según datos del Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Siinsan).

3.9. Análisis de la canasta básica de alimentos del mes de febrero de 2019

En el presente estudio, se analizó la canasta básica de alimentos del mes de febrero de 2019 la que fue reportada por el Instituto Nacional de Estadística INE de la República de Guatemala.

La cantidad de miembros de una familia que el INE considera, es de cuatro punto siete (4.7). Se estima que lo correcto sería cuatro o cinco miembros de la familia y no considerar 0.7 de persona. Al hacer la página mes, el INE hace su cálculo en gramos diarios y costo diario por producto y el costo total al mes, pero no muestra el total de libras al mes de cada producto y se hace necesario calcularlo por mes y al efectuarlo por parte de la autora de la investigación, se obtuvieron los siguientes datos:

CEREALES

Producto	Costo promedio	Costo diario	Libras al mes	Costo al mes
1. arroz	4.97	1.74	10.50	52.2
2. avena de Toda clase	12.07	1.29	3.19	38.7
3. pan francés	7.35	2.76	11.28	82.8
4. pan dulce	6.66	3.13	14.09	93.9
5. fideos	4.37	1.18	4.04	35.4
6. tortillas	3.61	14.16	117.65	<u>424.8</u>
Total de cereales al mes				727.8

El grupo de productos alimenticios denominado cereales, es el que proporciona calorías y se encuentra con que es espectacular la cantidad destinada por el INE para el consumo de tortillas, incluso más de lo que se destina para el producto carne, por cierto no el total de carnes, sino que cada una por separado. Se piensa que es por esa razón que los representantes del INE argumentan que cumplen con la cantidad de carbohidratos que necesita la persona al día, sin importarles en ninguna manera el consumo de proteína al mes al que tendrían derecho los miembros de la familia del trabajador.

Se considera que el francés, que se consume teóricamente a diario con cuatro quetzales, que es lo que cuestan dos tiras de ellos. Con respecto a la avena, es lo que menos se tiene en el costo de la canasta básica de alimentos, a pesar de tener un valor nutritivo mayor que el maíz.

Carnes

Producto	Costo promedio	Costo diario	libras al mes	Costo al mes
7. carne de res sin hueso	27.94	6.20	6.65	186.0
8. carne de res con hueso	16.39	3.60	6.59	108.0
9. carne de cerdo sin hueso	20.33	3.93	5.80	118.0
10. carne de pollo Gallina	12.39	4.12	9.98	123.6
11. embutidos	12.81	1.70	3.97	51
Total al mes carnes				586.6

Con el total de libras al mes, se puede notar que se proyectó aproximadamente una libra diaria por familia, o sean 460 gramos, divididos entre cinco personas, le corresponde a cada uno de ellos tres punto dos onzas (3.2) o sean 92 gramos por persona, ni siquiera cuatro onzas. Se considera muy poco lo que cada uno alcance a comer para tener fuente de proteína.

La carne de pollo o de gallina tiene un precio de Q. 12.39 la libra, o sea que jamás se podrá comprar pechuga de pollo y se observa que el total de carne es menor que el de los cereales. En cuanto a los embutidos, en el costo solo se incluyen salchichas y si cada una cuesta un quetzal, con Q. 50.0 que se proyecta, se comprarán 50 salchichas o sea que cada miembro de la familia podrá comer al mes 10 salchichas.

Lácteos

Producto	Costo promedio	Costo diario	Libras al mes	Costo al mes
12. leche en polvo	35.95	2.27	1.89	68.1
13. leche líquida	11.95	2.95	7.53	88.5
14. queso fresco o duro	23.95	1.61	2.02	48.3
15. crema fresca	9.85	1.77	1.35	<u>53.1</u>
Total lácteos al mes				258.0

En el mes de febrero de 2019 se proyecta el consumo de leche en polvo al mismo de 1.89 libras al mes, que para cinco personas es muy poco en consumo de proteínas. La leche líquida con costo de Q. 11.75 el litro, al mes se consumen 7.5 litros y entre 5 miembros de la familia, solo pueden consumirse 7 días al mes leche líquida, al tomar un litro por día.

También hay productos que se compran por unidad, por ejemplo, el queso fresco y con la cantidad proyectada para ese mes de Q.48.3, solo se podrán comprar dos quesos al mes y con respecto a la crema, se compra al mes aproximadamente 5 vasos, lo que es muy poco.

Huevos

Producto	Precio promedio	Costo diario	Costo al mes
16. huevos	12.43	2.53	75.90

Con respecto al producto alimenticio huevos, estos se venden por unidad y no por gramos y por cada huevo se paga aproximadamente un quetzal y con el costo al mes se comprarían 75 huevos al mes, pero como la familia tiene aproximadamente 5 miembros, le tocaría 15 huevos al mes a cada uno, o sea la mitad de lo que cada miembro tendría que comer como mínimo al mes para consumir un huevo diario.

Grasas y aceites

Producto	Precio promedio	Costo diario	litros al mes	Costo al mes
17. Aceite	12.88	2.15	3.75	64.5

En el apartado grasas y aceites no se incluye el aceite de oliva o sea, que se utiliza para esta canasta básica aceite de baja calidad.

Frutas

Producto	Precio promedio	costo diario	libras al mes	Costo al mes
18. aguacate	7.39	1.67	6.78	50.1
19. bananos	2.46	1.40	17.08	42.0
20. plátanos	2.73	1.23	13.50	36.9
21. piña	2.56	1.04	12.30	31.2
22. sandía	1.93	0.90	13.96	<u>27.0</u>
			Total frutas	187.2

En el apartado de frutas, en lo que se refiere a aguacate, es un producto que se vende por unidad y si se acepta que un aguacate cuesta Q. 7.39, se podrían comprar al mes seis aguacates para la familia. Es muy poco.

Con respecto al producto alimenticio bananos, se calcula que con Q. 2.56 se compran cuatro bananos pequeños y con Q. 42.0 se compran aproximadamente 68 bananos al mes y como son cinco miembros aproximadamente de la familia, le corresponde a cada uno 13 bananos al mes (ni siquiera uno diario).

Al analizar el producto alimenticio plátano, se tiene que el costo al mes es de Q.36.85 y en el mercado, un plátano cuesta dos quetzales, o sea que se pueden consumir 18 plátanos al mes, ni uno diario para los cinco miembros de la familia.

El producto piña tiene proyectado al mes Q, 31.05 y cada piña cuesta aproximadamente Q10. Y por eso se calcula que se pueden comprar tres piñas al mes. Es poquísimo.

Con respecto al producto alimenticio sandía, se vende por unidad y su costo promedio es de Q10.0 y con Q. 27.0 proyectados, se pueden comprar 2.7 sandías al mes para la familia.

Verduras/hortalizas

Producto	Precio promedio	Costo diario	libras al mes	Costo al mes
23. tomate	4.96	1.75	10.56	52.5
24. güisquil	1.97	1.75	26.67	52.5
25. cebolla blanca sin tallo	6.13	1.25	6.13	37.5
26. papas	3.04	0.95	9.39	28.5
27. hierbas	4.55	1.09	7.17	<u>32.7</u>
Total verduras/hortalizas				203.7

En las verduras y hortalizas, el tomate tiene un precio de Q. 4.76 la libra, la que tiene aproximadamente cinco tomates y al mes se pueden comprar 52 tomates, o sea 1.76 tomates diarios. Es poquísimos lo que se puede comprar

Con respecto al producto alimenticio gúisquil, con el dinero proyectado, se pueden comprar 26.6 gúisquiles al mes, o sea casi uno diario.

La cebolla por libra tiene aproximadamente cinco elementos y con el costo mensual proyectado, se pueden comprar 30.65 cebollas al mes o sea, una cebolla diaria.

Con relación al producto alimenticio papa, se le puso un costo de Q. 3.04 la libra y con el costo proyectado por el INE, se compran 9.39 libras de papa al mes, o sea que nueve días al mes pueden comer una libra de papa el trabajador y su familia.

Con el producto hierbas, se refiere el INE al macuy o hierbamora y un manojito cuesta Q. 4.55, o sea que al mes, la familia del trabajador puede comer 7 manojos de macuy al mes.

Leguminosas

Producto	Precio promedio	Costo diario	Libras al mes	Costo al mes
28. frijol	6.53	3.93	18.06	117.9

Con respecto al frijol, se presume que es frijol negro, que es el que se consume más en el país. Se consumen 18.6 libras al mes, o sea que se consume teóricamente 0.6 libra diaria. Es una cantidad más adecuada, para la opinión de la autora, ya que ha establecido en documentos médicos que el frijol es la proteína del pobre.

Azúcar

Producto	Precio promedio	Costo diario	Libras al mes	Costo al mes
29. azúcar	3.16	2.81	26.67	84.3

El azúcar es un producto que no tiene alimento y solo provee de calorías y se proyecta su consumo de casi una libra diaria. Es demasiado lo que se consume y piensa la autora de la investigación, que como a los analistas del INE les faltaban calorías que en teoría debían consumir los miembros de la familia para cumplir con las que el Incap sugirió, se agregó esta cantidad tan elevada para completarlas. Es solo una opinión, pero es ilógico que se consuma esta cantidad de azúcar.

Miscelánea

Producto	Precio promedio	Costo diario	Libras al mes	Costo al mes
30. Incaparina	8.83	1.02	3.45	30.6
31. sal	0.38	0.15	2.93	4.5
32. sopa instantánea en vaso	13.60	0.77	0.84	23.1
33. café en grano o Molido	41.07	3.75	2.74	112.5
34. aguas gaseosas	9.27	2.30	7.44	<u>69.0</u>
			Total miscelánea	239.7

En esta canasta básica de alimentos se proyecta casi la misma cantidad de libras de incaparina y sal al mes, lo que no debería de ser porque se necesita consumir más de las 3.45 libras en el mes, debido a que la incaparina tiene más sustancias alimenticias y se podría consumir más de lo proyectado por el INE.

Con respecto a las sopa instantánea en vaso, se considera que no debería figurar ya que no es de ningún alimento y con lo proyectado al mes por el INE solo se pueden comprar casi dos sopas de vaso en el mes `porque se puso un precio promedio de Q. 13.60 la unidad y se pueden adquirir por un precio más bajo.

El café es otro producto que se piensa que no debería figurar ya que no tiene ningún alimento y con lo que se proyecta para el mes que es Q. 112.50, es casi la misma cantidad al mes de carne de cerdo sin hueso, que es de Q. 118.00 al mes. Además, el

precio que se fijó para la libra de café es muy alto (Q. 41.07), pues se encuentra café por libra más barato. Se piensa que en lugar de café se consumiera mejor más carne o más leche que la proyectada.

El agua gaseosa tampoco debería figurar en la canasta básica de alimentos y sería mejor proyectar el consumo de agua pura pues la mayoría de municipalidades del país surten agua que no es potable y se hace necesario comprar agua embotellada o bien clorar o hervir el agua del chorro. Con lo proyectado al mes para agua gaseosa, se puede comprar 7.44 litros al mes.

Porcentaje de cada uno de los productos de la canasta básica de alimentos

Producto	Costo al mes	% del costo de la CBA
Cereales	727.8	28.59
Carnes	586.6	23.05
Lácteos	258.0	10.13
Huevos	75.9	3.00
Aceite	64.5	2.53
Frutas	187.2	7.35
Verduras/hortalizas	203.7	8.01
Leguminosas	117.9	4.63
Azúcar	84.3	3.31
Miscelánea	239.7	9.42

En la elaboración de la canasta básica de alimentos por el INE para el mes de febrero de 2019, se observa que el producto cereales es el que más se proyecta para su

consumo con el 28.59% y es la parte que es la fuente de los carbohidratos en la canasta. El costo proyectado para tortillas es muy elevado (Q. 424.8 al mes) y muy bajo para la avena (Q.38.7 al mes). El pan dulce le sigue en consumo y no alimenta (Q.93.9 al mes).

Le sigue en porcentaje las carnes con 23.05 %, que es la fuente de proteínas. Es muy poco lo que cada miembro de la familia consume, a pesar de tener programada en 26 días una libra de carne diaria entre cinco personas, cada una de ellas consume 3.2 onzas (ni siquiera cuatro onzas).

En tercer lugar están los lácteos con 10.13% que también proporcionan proteínas, y es muy poco lo que se logra consumir con lo proyectado por el INE (7 litros de leche, 2 quesos y 5 vasos de crema al mes, dividido entre 5 personas).

En cuarto lugar está el apartado miscelánea con 9.42%. Aquí el café en grano o molido es el que tiene más consumo al mes (Q. 112.50); no tiene ningún alimento. La incaparina tiene más alimento de todos los productos del apartado miscelánea y tiene poco consumo: 3.45 libras al mes y diaria 0.12 libras o sean 55.2 gramos diarios o sea que es muy poco lo que se consume. Con respecto al agua gaseosa, se considera que no debería de figurar y mejor sería proyectar agua pura, que es más saludable.

En quinto lugar están las verduras y hortalizas con 8.1% de la canasta básica de alimentos, el producto tomate es el que más costo tiene (Q. 52.5) y se consume aproximadamente 1.76 tomates diarios, que es poquísimo. Y de cebolla, se consume

una cebolla diaria con el costo proyectado (Q. 37.5 al mes) y con respecto a la papa se consume 9 libras de papa al mes y consumen al mes 7 manojos de macuy, ni siquiera uno diario.

En sexto lugar están las frutas con 7.35%. Con respecto a los aguacates, se consumen 6 al mes; no proyectan ni siquiera un banano diario para los miembros de la familia y los plátanos, 18 al mes, ni siquiera uno diario; con respecto a la piña, se consumen 3 piñas al mes y de sandía, 2,7 al mes.

En séptimo lugar se encuentra el apartado azúcar y este producto no tiene ningún alimento, sólo aporta calorías y se proyecta el consumo de una libra diaria, que es demasiado.

En octavo lugar está el apartado huevos con 3.0 % y con el costo al mes proyectado que es de Q. 75.90, se compran aproximadamente 15 huevos al mes para cada miembro, ni siquiera uno diario y esta es la fuente de proteína más barata.

En noveno lugar se encuentran las leguminosas y el único producto es el frijol y se consume aproximadamente 0.6 libras diarias.

Por último se encuentra el apartado aceite que tiene 2.53%. En él no se encuentra contemplado el aceite de oliva, más bien un aceite de mala calidad cuyo costo es de Q. 12.88 por 750 mililitros y un consumo al mes de Q 64.50.

Por todo lo anteriormente analizado, se concluye que la canasta básica de alimentos está hecha con un criterio pésimo para la alimentación del trabajador y su familia, proyectando cantidades de alimentos que son absurdas y lo peor es que en el informe mensual que se rinde, calculan el consumo diario por gramos y sólo se pone el costo total al mes. Lo anterior hace que sea obscuro y no se llegue a determinar a primera vista cuánto es lo que consume de cada producto la familia del trabajador al mes y por esa razón, la autora de la presente investigación hizo los cálculos de lo que se proyecta al mes, con base en el informe que el INE publicó en febrero de 2019.

Se encontró con este análisis de la canasta básica de alimentos, que el gobierno de turno se ha burlado de las necesidades básicas que tienen el trabajador y su familia y ha calculado unas cantidades de alimentos que no permiten ni siquiera un alimento suficiente y por eso las autoridades del INE recurren a argumentos no válidos como que el cálculo de la canasta básica no obedece al bienestar del trabajador, sino que es un cálculo estadístico y que mide lo que la persona consume y que lo hicieron con base en encuestas sobre lo que las familias consumen. Lo que no se dice es que las familias compran con base en lo que se tiene o lo que se gana y lo peor es que la cantidad que mide la canasta básica es lo que se usa para fijar el salario mínimo para los trabajadores.

CAPÍTULO IV

4. El salario mínimo y su relación con la canasta básica de alimentos

El salario mínimo que tienen los trabajadores en situación de dependencia, está relacionado con el costo de la canasta básica de alimentos pues esta última se utiliza para discutir el salario mínimo que regirá al país en una época determinada, que generalmente es de un año.

4.1 Valor del salario mínimo para el año 2019

El salario mínimo para el año 2019 es el mismo que para el 2018, según la publicación del Gobierno de Guatemala en el diario de Centro América. La publicación señala que: “debido a no haber alcanzado acuerdos en la Comisión Nacional del Salario, por la situación económica del país, el Gobierno fijó como salario mínimo los que rigieron durante el 2018, en congruencia con la necesidad de reactivar la economía del país, según la publicación oficial”.²⁶

El salario mínimo mensual quedó en Q. 90.16 diarios para el campo y la ciudad. Para las actividades de exportación y maquila, el ingreso está en Q. 86.46 diarios. En ambos casos se incluye la bonificación de ley de Q. 250 al mes. Con el salario más la bonificación de ley de Q. 250, un trabajador recibe Q. 2,992.37 para la actividad

26 <https://www.prenalibre.com/economía/salario-minimo-2019-guatemala-publicado-en-el-diario-de-centroamerica/> (Consultado 10 de abril de 2019).

agrícola y no agrícola. Para las actividades de maquila y exportación, el ingreso es de Q, 2,758.16, incluyendo la bonificación.

4.2. Reacciones empresariales

La Cámara del Agro de Guatemala calificó de acertada la decisión de mantener el salario mínimo porque, según los miembros de la entidad, reducirá la informalidad y protegerá empleos actuales. Señalaron los representantes de la misma que el país mantiene uno de los salarios mínimos más altos de la región, por lo que el salario establecido para el 2019 mínimos vigentes en otros países.

4.3 Relación entre el costo de la canasta básica de alimentos y el salario mínimo

La canasta básica de alimentos se calcula cada mes y la publica el Instituto Nacional de Estadística. Representantes de esta institución indican que esta canasta no persigue ser nutritiva sino que es resultado del estudio estadístico de lo que las familias compran en las tiendas para su alimentación. Se indica que los hábitos alimenticios de las familias han cambiado en este último tiempo y por eso es que se adecuó la canasta básica de alimentos con 34 elementos alimenticios.

La canasta básica de alimentos se utiliza para establecer el salario mínimo de los trabajadores en situación de dependencia y por eso es de gran importancia calcularla de acuerdo con lo que se necesita en la familia para estar nutridos y saludables. Es por esa razón que es necesario que un equipo multidisciplinario ajeno al Instituto

Nacional de Estadística se organice para establecer una canasta básica de alimentos que cumpla con los requerimientos alimenticios de la familia del trabajador.

Antes de octubre de 2017, la canasta básica de alimentos venía teniendo alzas cada mes y en este año, durante el gobierno de Jimmy Morales, se estableció otra forma de calcularla y su consecuencia fue que comenzó a dar costos mensuales menores a como se había venido teniendo, por lo que se tiene idea de que ha sido una forma de manipularla para que se establezca un salario mínimo inferior al que realmente se debería tener.

Al analizar la canasta básica de alimentos del mes de febrero de 2019, se pudo comprobar que está calculada sin ningún criterio que sea de alimento para el trabajador. Por ejemplo, se calculó Q. 424.80 en tortillas. Este producto alimenticio pertenece al grupo de cereales y éste es más el gasto que el apartado de carnes, como anteriormente se anotó. En el grupo de lácteos se pudo calcular que al mes puede consumir la familia 7.53 litros al mes de leche y sólo se pueden comprar dos quesos al mes y cinco vasos de crema al mes.

Con respecto a los huevos, se pueden consumir con lo proyectado por el INE 15 huevos al mes para cada miembro de la familia. Se puede comprar con lo proyectado 18 plátanos al mes; se compran tres piñas al mes; 2.7 sandías al mes; 1.76 tomates diarios; una cebolla diaria y sin embargo proyectan casi una libra diaria de azúcar para llenar la cantidad de carbohidratos que diariamente se necesitan. Se proyectó muy

poca cantidad de incaparina, que serviría de gran alimento y además, no se proyectó gasto para agua potable.

Se repite este pequeño resumen de lo ya desarrollado para hacer énfasis en que con canasta básica de alimentos calculada de esa forma, no se puede llegar a un salario mínimo que sea digno y satisfaga las necesidades básicas de la familia del trabajador.

El sector patronal expone siempre que irán a la quiebra si se paga un salario más justo a sus trabajadores, pero también es necesario llegar a la convicción de que el trabajador es por medio de su salario con que lleva a su hogar el alimento y la satisfacción de las necesidades primarias, o sea que sí es necesario que se establezca el salario mínimo con justicia social.

4.4. Legislación relacionada con el salario mínimo

A nivel nacional e internacional se ha legislado para la protección del salario mínimo. Esto se debe a que por medio del salario el trabajador satisface sus necesidades primarias y tiene gran importancia porque es la forma honesta de agenciarse de bienes y alimentos.

En Guatemala se utiliza el valor de la canasta básica de alimentos para establecer el salario mínimo y esto es injusto pues se debería basar en el valor de la canasta ampliada porque es la que contempla además de los alimentos, servicios, pero aun así se sabe que muchos patronos no cumplen ni siquiera con el pago del salario mínimo y

el Estado no es eficiente para hacer que se ajusten a la ley al no supervisar las empresas y establecer medidas disciplinarias para los patronos que no actúen de acuerdo a la ley.

La legislación que se relaciona con el salario mínimo se detalla a continuación:

Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 1 “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Al aplicar el salario mínimo se contribuye en parte a la realización del bien común al velar por el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y del desarrollo integral de la persona”.

Con el salario mínimo se busca el desarrollo integral de la persona y de la familia.

Artículo 3. “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”.

Se persigue que con la aplicación del salario mínimo se alcance la integridad y seguridad de la familia. Por eso es tan importante establecer un salario mínimo con justicia social.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

De acuerdo con este Artículo, el trabajador tiene derecho a un mínimo vital que le permita desarrollarse y no solamente sobrevivir.

Artículo 46. “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En los tratados y convenios internacionales que ha ratificado Guatemala, se comprometió a perseguir que las empresas paguen salarios dignos a sus trabajadores y en la actualidad, no se cumple con lo pactado.

El Artículo 47 de la Constitución política de la República de Guatemala dice:

“Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia”.

El Estado debe velar porque el salario mínimo sea justo, para la protección económica de la familia y por medio del soporte legal, se pueda cumplir con lo anterior.

Artículo 101 “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

El salario mínimo debe ser calculado obedeciendo el principio de justicia social.

Artículo 102. “Derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades:

a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna”.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho del trabajador y su familia a una existencia digna por medio del trabajo realizado.

Artículo 106. “irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser

superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas *ipso jure* y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento. Las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo”.

Este artículo tiene relación con el salario mínimo porque al alcanzar un salario justo, no se puede renunciar a él y es otra forma de proteger al trabajador y a su familia de posibles acciones que estén contrarias a los derechos que tienen ya establecidos.

Artículo 118. “Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”.

En este Artículo el Estado se obliga a lograr el pleno empleo para que el trabajador y su familia puedan desarrollarse y perseguir la justicia social.

Artículo 119. "Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando

el bienestar de la familia”.

Por medio del salario mínimo justo y digno, se lograría elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

Código de Trabajo:

Artículo 12. Está relacionado con el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Artículo 103. “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia”.

O sea que el salario mínimo debe ser lo suficiente para cubrir las necesidades, tanto para el trabajador como para su familia.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Guatemala en materia de trabajo y salario mínimo

Estos convenios ratificados por la República de Guatemala, lo que persiguen es justicia social en lo referente al salario de los trabajadores, persiguiendo la discriminación de cualquier tipo, ya sea por sexo, edad o por cualquier otro factor.

Convenio 26: relativo al Establecimiento de Métodos para la Fijación de Salario Mínimo:

El Artículo 3 de este convenio regula:

1. “Todo miembro que ratifique el presente Convenio quedará en libertad de determinar los métodos para la fijación de salarios mínimos y la forma de su aplicación.

2. Sin embargo

(1) Antes de aplicar los métodos a una industria, o parte de una industria determinada, se consultará a los representantes de sus organizaciones respectivas, cuando dichas organizaciones existan, y a cualquier persona, especialmente calificada a estos efectos por su profesión o sus funciones, a la que la autoridad competente crea oportuno dirigirse.

(2) Los empleadores y trabajadores interesados deberán participar en la aplicación de los métodos en la forma y en la medida que determine la legislación nacional, pero siempre en número igual y en el mismo plano de igualdad.

(3) Las tasas mínimas de salarios que hayan sido fijadas serán obligatorias para los empleadores y trabajadores interesados, quienes no podrán rebajarlas por medio de un

contrato individual ni, excepto cuando la autoridad competente de una autorización general o especial, por un contrato colectivo”.

Este convenio ratificado por Guatemala, en el anterior artículo regula la forma en que deben fijarse los salarios mínimos e indican que son obligatorios para todos los trabajadores y empleadores, o sea que no se debe recurrir a ninguna treta para establecer otros salarios mínimos más bajos que el establecido.

Convenio 131: Convenio sobre la Fijación de Salarios Mínimos

El Artículo 2 de este convenio legisla:

1. “Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, se respetará plenamente la libertad de negociación colectiva”.

Se establece en este artículo que se debe respetar el salario mínimo que esté fijado para determinado período de tiempo y que deben haber sanciones para las empresas que no acaten el salario mínimo.

El Artículo 3 de este cuerpo legal estipula:

“Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

(a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales.

(b) Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad”.

Este artículo se refiere a los factores que deben tenerse en cuenta para fijar un el salario mínimo que se percibe debe abarcar más de la sobrevivencia y servir para desarrollarse.

Convenio 122: relativo a la Política del Empleo

El Artículo 1 de este convenio regula:

a) “Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a

cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

b) La política indicada deberá tender a garantizar:

(a) Que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo.

(b) Que dicho trabajo será tan productivo como sea posible;

(c) Que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

(d) La indicada política deberá tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico, así como las relaciones existentes entre los objetivos del empleo y los demás objetivos económicos y sociales, y será aplicada por métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales”.

El convenio anterior persigue que el Estado luche por elevar el nivel de vida de sus connacionales a través del empleo dignamente pagado y libremente escogido. Se busca también que se logren salarios mínimos adecuados a las necesidades de los

trabajadores y sus familias y aplicar políticas estatales que logren la mayor cantidad de empleo posible, pero con salarios equitativos.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El Artículo 23 de la Declaración de Derechos Humanos, establece:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo”.

En este artículo se reconoce el derecho de todo ser humano al trabajo y también a condiciones justas y satisfactorias del mismo, que es el inicio y la base de todos los convenios laborales. Se considera que es importante que figure este artículo en la presente investigación porque pertenece a la Declaración de los Derechos Humanos, del que se desprenden todos los demás convenios que persiguen una dignificación de la persona por medio del trabajo y un salario adecuado.

Artículo 23.3: “toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Este artículo es muy importante porque los Estados deben luchar por el bienestar con dignidad para sus habitantes.

Artículo 25.1. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Con este artículo se persigue el lograr un nivel de vida con bienestar al tener medios de subsistencia que le permitan hacerlo y en el caso de los trabajadores en situación de dependencia, con un salario adecuado y digno.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 7. “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- g) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores, igual a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

h) Condiciones de existencia digna para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto”.

Se reconoce en este Artículo el derecho que tiene toda persona a un salario igual por un trabajo igual y sin distinción de ninguna clase entre los trabajadores y este Pacto fue ratificado por Guatemala.

Artículo 11. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Se considera que como representante del Estado de Guatemala, el presidente Jimmy Morales debía crear las condiciones para que las personas tuvieran una manera de elevar su nivel de vida y no como hizo en diciembre de 2018 al dejar el salario mínimo para el 2019 en el mismo valor del año anterior, no obstante estar el nivel de vida más caro.

Protocolo de San Salvador

Artículo 6. “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

Este Protocolo también ratificado por Guatemala, respalda la idea de perseguir la dignidad de la persona y su familia a través del trabajo y las autoridades que rigen al país, deben buscar lo anterior para lograr el bien común y establecer salarios mínimos más justos.

Artículo 7. “Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el Artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual por trabajo igual sin ninguna distinción”.

Se considera que ya que el Estado de Guatemala ratificó este Pacto, lo que debe hacer es buscar condiciones en las que se creen empleos dignamente pagados para velar por el desarrollo de todo el país, tanto en las ciudades como en el área rural.

Convenio 131. Convenio sobre la fijación de salarios mínimos

Artículo 1. “Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiadas la aplicación del sistema”.

Se considera que si bien se tiene un sistema para fijar salarios mínimos, el mismo debería ser perfeccionado y que se establezca por consenso y no sea el Ejecutivo el que tiene la última decisión.

Artículo 2

1. “Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas des carácter penal o de otra naturaleza.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, se respetará plenamente la libertad de negociación colectiva”.

Se considera que debe cumplirse este artículo y no reducir los salarios mínimos y en este año el presidente Jimmy Morales al dejar igual el salario mínimo para el 2019 igual que para el 2018, de hecho lo redujo porque los productos alimenticios han aumentado.

Artículo 3. “Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:

(a) Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de los salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

(b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.

Se considera un Artículo muy importante porque da una idea de todos los aspectos que deben analizarse para determinar el el monto del salario mínimo que debe regir en un país determinado.

Código de Trabajo

Artículo 103: “Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia”.

Por medio del trabajo con un salario justo es que la persona puede tener una vida digna y desarrollarse y en última instancia, el país también se desarrollará.

Artículo 111. “Las comisiones paritarias de salarios mínimos deben tomar en cuenta, para mejor llenar su cometido, las encuestas que sobre el costo de vida levante la Dirección General de Estadística; todos los demás datos que puedan encontrar, relativos a su jurisdicción, sobre el precio de la vivienda, del vestido y de las sustancias alimenticias de primera necesidad que consuman los trabajadores, así como sobre las posibilidades patronales, las facilidades que los patronos proporcionen a los

trabajadores en lo relativo a habitación, tierra para cultivo, leña y demás prestaciones que disminuyan el costo de vida de éstos.

Igualmente las comisiones pueden requerir de cualquier entidad o institución pública la ayuda o los informes que necesiten y las empresas particulares quedan obligadas a suministrar los datos que les pidan con las limitaciones que establezcan las leyes de orden común”. Se estima que es la base legal para establecer el costo de la canasta básica de alimentos, la que se ha venido manipulando para fijar un salario mínimo más bajo y llegar a este año 2019 en el que el presidente Jimmy Morales no hizo ningún aumento al mismo y lo dejó como en el 2018. Es por eso que debe revisarse la forma de calcular la canasta básica con personal diferente al Instituto Nacional de Estadística, que sea multidisciplinario porque la actual tiene serias deficiencias además de ser totalmente injusta para las familias que viven del trabajo del padre de familia que invierte todo su tiempo en el mismo.

Ley de Desarrollo Social

Artículo 20. “Creación de fuentes de trabajo. En cumplimiento de lo que establece el Artículo 119 de la Constitución Política de la República, el Estado a través del Organismo Ejecutivo, promoverá las condiciones necesarias para la creación de fuentes de trabajo y establecimiento de salarios justos, que satisfagan las necesidades básicas y permitan una vida personal y familiar digna que potencie el desarrollo económico y social de la población, con especial interés en aquellos grupos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema. De igual forma adoptará las

medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos laborales”.

Se considera importante el Artículo anterior pues se obliga al Organismo Ejecutivo a crear fuentes de trabajo, pero con salario justo que traiga como consecuencia el desarrollo de la Nación que tanto se necesita, debido a que el Estado debe velar por el bien común.

4.5. Hallazgos de la presente investigación

Se realizó el estudio sobre el salario mínimo de los trabajadores en relación de dependencia, así como el análisis de la publicación de la canasta básica de alimentos de febrero de 2019 porque están relacionadas, ya que del costo de la canasta básica de alimentos se calcula el salario mínimo del año y por medio de éste es que el trabajador y su familia satisfacen sus necesidades básicas.

El salario debe perseguir que el trabajador y su familia lleven una existencia digna y no solo de supervivencia, como se hace actualmente en Guatemala.

El salario mínimo es el menor salario que se le puede pagar a un trabajador, pero debe servir para satisfacer sus necesidades familiares. Se considera que el salario mínimo no es la solución a los problemas económicos de los trabajadores, pero es una base

que se fija para evitar salarios demasiado bajos y que sean lo más cercanos a la justicia social.

Por su parte, los empresarios luchan porque el salario mínimo sea lo más bajo posible, a pesar de que la canasta básica de alimentos se incrementa cada año. Así también el salario mínimo se fija cada año y el problema es que en la mayoría de empresas no se cumple, o sea que hay impunidad e injusticia y en lugar de que el Ejecutivo vigile su cumplimiento, acepta esta situación y decide no aumentar el salario mínimo para este año 2019.

Se encontró en la investigación que la canasta básica de alimentos ha sido elaborada sin ningún criterio alimenticio, con cantidades diarias absurdas y que al calcular estos datos por mes, se observa que son cantidades que no alimentan en nada a la familia del trabajador y desgraciadamente el Instituto Nacional de Estadística lo hace así para que sea más bajo el costo de la canasta y esto incidirá en el cálculo del salario mínimo que regirá al país.

El INE argumenta, como ya se observó, que lo que se mide es lo que la persona consume y se hizo con base en encuestas, pero lo que no se dice es que se compra de acuerdo a lo que se tiene o se gana. El salario mínimo no llega ni siquiera cerca del costo de la canasta básica de alimentos, pero debería estar lo más próximo que se pueda a la canasta ampliada que ya incluye vestido, salud, transporte y otros servicios.

Se encontró que la canasta básica de alimentos se manipula para calcularla con menor valor de lo que realmente debe ser y, por lo tanto, lograr un salario mínimo cada vez más bajo, hasta llegar a diciembre de 2018 en el que el presidente Jimmy Morales no subió ni un centavo al salario mínimo y en la práctica lo disminuyó porque el costo de los alimentos y servicios está más alto que el año anterior y el poder adquisitivo del quetzal está más bajo.

4.6. Recomendaciones

Entre las posibles soluciones al problema de la fijación del salario mínimo, en primer lugar, debe ser preventivo al hacer conciencia en la población desde niños a través de la escuela, así como a adultos a través de campañas educativas para que se adquiera conocimiento sobre sus derechos laborales, incluyendo lo relativo al salario mínimo.

Es necesario que los trabajadores activos se organicen para poder hacer uso del soporte legal para evitar cualquier tipo de abusos laborales y salariales que se den, debido a que tanto los convenios internacionales ratificados por Guatemala y las leyes laborales del país, protegen el salario y otras relaciones laborales. Con respecto al Código de Trabajo, es imperativo reformarse para que no sea el Presidente del Ejecutivo el que en última instancia decida cuál debe ser el salario mínimo que deba regir en todo el país.

Se considera que los trabajadores tienen que estar alertas a cada nueva propuesta que haga el Ejecutivo o el Legislativo, siguiendo también de cerca las informaciones noticiosas y los acuerdos que publique el mismo porque siempre hay formas de tratar de reducir el salario mínimo por parte del sector poderoso del país, como es el caso del año 2017 cuando el Instituto Nacional de Estadística cambió la forma de calcular el valor de la canasta básica de alimentos y el resultado fue que el valor de la canasta básica de alimentos bajó y por eso el salario mínimo no responde a la realidad del país.

El gobierno de la República, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene que establecer una mayor vigilancia en las distintas empresas para verificar si se cumple con el pago del salario mínimo y establecer sanciones fuertes para aplicarlas a quienes no lo realicen.

Es indispensable que se revise la forma de calcular el costo de la canasta básica de alimentos y se haga con la participación de profesionales de distintas especialidades para hacerla conforme a la realidad económica y nutricional de la familia del trabajador y establecer cuantos miembros son los que conforman la familia pues decir que tiene 4.7 miembros aunque sea estadísticamente aceptable, no es conforme la realidad pues no hay 0.7 de persona.

Se necesita que las organizaciones de derechos humanos sean vigilantes sobre cualquier intento por hacer que se disminuya el salario mínimo o bien se trate de hacerlo desaparecer. También se debe modificar la Ley de Clases pasivas del Estado

y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que las pensiones y jubilaciones muy bajas, tengan el salario mínimo.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se estableció un análisis entre el salario mínimo y el cálculo de la canasta básica de alimentos y se concluyó que la misma está siendo manipulada para incidir negativamente en el valor del salario mínimo. Se encontró que el salario mínimo está protegido por la legislación nacional y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

La propuesta de solución al problema es que a través del Ministerio de Educación se coordine para enseñar a los habitantes del país desde niños sus derechos laborales para crear conciencia social. Se tiene que hacer uso de la legislación nacional y de los convenios internacionales para detener cualquier intento de disminuir los derechos laborales y salariales. Es necesario modificar el Código de Trabajo en cuanto a que se fije el salario mínimo por consenso y no como actualmente lo hace el Ejecutivo. También se le debe dar más poder al Ministerio de Trabajo para aplicar sanciones fuertes a quienes no cumplan con el pago del salario mínimo a los trabajadores. Es imperativo revisar y cambiar la forma de calcular el costo de la canasta básica de alimentos. La ciudadanía tiene la responsabilidad de estar organizada y vigilante para que el Ejecutivo y Legislativo cumplan con su deber. También es necesario modificar la Ley de Clases Pasivas y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que los jubilados y pensionados que tienen ingreso demasiado bajo, reciban el salario mínimo.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1979.
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo**. 18ª ed. México: Ed. Porrúa, 2001.
- DOBB, Maurice. **Salarios**. Madrid, España: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1986.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala:Ed. Oscar De León Palacios, 1996.
- <http://www.definicionabc.com/economía/salario-minimophp> (Consultado: 12 de marzo de 2017).
- <http://www.definicionabc.com/economia/salario-real.php> (Consultado 2 de marzo de 2017).
- <http://www.incap.org.gt/index.php/es/noticias/1374> – canasta – basica – de- alimentos (Consultado 8 de abril de 2019).
- [https://centroamericaeconomia.net/guatemala - cuantas - veces – ha-subido-la-canasta-ampliada-en-año-y-medio/](https://centroamericaeconomia.net/guatemala-%20cuantas-%20veces-%20ha-subido-la-canasta-ampliada-en-año-y-medio/) (Consultado: 12 de abril de 2019).
- [https://elperiodico.com.gt/inversion//2019/03/08/canasta – básica – fluctua – en - q3 mil-500/](https://elperiodico.com.gt/inversion//2019/03/08/canasta-%20básica-%20fluctua-%20en-%20q3-mil-500/) (Consultado: 3 de abril de 2019).
- [https://es.wikipedia.org/wiki/salario_m%c3%admino](https://es.wikipedia.org/wiki/salario_m%C3%ADMINO) (Consultado: 12 de marzo de 2017).
- <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-salario-minimo-fuente-desarrollo>(Consultado 12 de marzo de 2017).
- <https://www.prensalibre.com/economia/costo-de-la-canasta-basica-en-un-año-aumento-q20-según-eline/> (Consultado: 9 de abril de 2019).
- [https://www.prensalibre.com/economia/salario-minimo - 2019 - guatemala - publicado – en - el-diario-de-centroamerica/](https://www.prensalibre.com/economia/salario-minimo-2019-guatemala-publicado-en-el-diario-de-centroamerica/) (Consultado: 10 de abril de 2019).
- [https://www.tiposdeorg/empresas-y-negocios/410-tipos-de-salarios/#xzzxjq](https://www.tiposde.org/empresas-y-negocios/410-tipos-de-salarios/#xzzxjq) (Consultado 4 demarzo de 2017).
- LINARES LÓPEZ, Luis **Salarios mínimos diferenciados ¿oportunidad desacierto?** Guatemala: Ed. Think Tank ASIES, 2015.
- MARTÍNEZ VIVOT, Julio. **Elementos de trabajo y seguridad social**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1987.

RAMÍREZ, Juan. **Curso de derecho de trabajo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1984.

[www.Incap.org.gt/sisvan/index - php/es/áreas - tematicas/herramientasoperacionales](http://www.Incap.org.gt/sisvan/index.php/es/áreas-tematicas/herramientasoperacionales)
(Consultado: 3 de marzo de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Convenio 26 sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos. Organización Internacional del Trabajo, 1930.

Convenio 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos. Organización Internacional del Trabajo, 1970.

Convenio 95 sobre la Protección del Salario. Organización Internacional del Trabajo, 1949.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de Estados Americanos, 1969.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de Salvador). Convención Americana de Derechos Humanos, 1988.

Código de Trabajo. Decreto 1441. Congreso de la República de Guatemala, 1971.